

Constituciones de la Tercera Orden Regular de San Francisco

Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica

Prot. n. T. 69 - 1/90

DECRETO

El Ministro General de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asís solicitó humildemente, por encargo del Capítulo General celebrado en el año 1989, que pudiesen ser introducidas algunas modificaciones en las Constituciones que fueron aprobadas en el año 1974, pues así las Constituciones quedarían mejor acomodadas a las normas del nuevo Código de Derecho Canónico.

La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, después de estudiar las razones aducidas, y, tras examinar detenidamente el caso, en virtud de este Decreto confirma y aprueba las modificaciones propuestas, tal como han sido introducidas en el texto, que se conserva en su archivo, teniendo que ser cumplidas las reglas del Derecho.

Queda abrogado todo aquello que va en contra de este Decreto.

Roma, 2 de febrero de 1991 Presentación del Señor

Juan Jerónimo Card. Hamer *Prefecto*

Jesús Torres Subsecretario

Fr. José Angulo Quilis, TOR

El Ministro General de la Tercera Orden Regular de San Francisco

A todos los religiosos de la Orden: ¡Salud y paz en el Señor!

Queridos hermanos:

Como sabéis, nuestras Constituciones fueron objeto de un amplio y profundo estudio por parte de los religiosos de la Orden, durante la etapa de renovación oficial mandada por el concilio ecuménico Vaticano II.

Este largo proceso culminó en el Capítulo General extraordinario, celebrado en Roma del 2 de enero al 6 de marzo de 1969, y dio como fruto unas Constituciones actualizadas que entraron en vigor el 30 de abril de 1969.

Según palabras de mi predecesor Fr. Luis Secondo, en la edición de 1969, el nuevo texto tuvo por base los documentos conciliares y las instrucciones de la Iglesia emanadas a continuación.

Lejos de ser un punto de llegada, las Constituciones renovadas se convirtieron en punto de partida de una constante renovación que contemplaba los principios generales contenidos en el *Perfectae Caritatis*: el retorno a las fuentes, la recuperación de las sanas tradiciones, la búsqueda de la propia fisonomía y la función de cada instituto religioso en la Iglesia y en el mundo de hoy.

Esta mentalidad nueva despertó interés por el estudio, la investigación y la reflexión de nuestro propio carisma; suscitó un sincero deseo por descubrir nuestra específica identidad, la revalorización de nuestro patrimonio histórico-espiritual y nuestro lugar dentro de la familia franciscana.

En este aspecto, la "Comisión Histórica Internacional" [CSI-TOR] y la revista oficial de la Orden, "Analecta TOR", realizaron una labor importante haciendo patente la riqueza de nuestro carisma franciscano-penitencial y poniendo de manifiesto las características más peculiares mantenidas a lo largo de los siglos. Este profundizar en los valores de nuestras raíces, ha abierto a nuestra Orden nuevos horizontes y nuevas perspectivas ante los desafíos de nuestro tiempo y de los diversos ambientes.

También contribuyeron significativamente los trabajos preliminares, para la renovación de la Regla TOR, con numerosas Congregaciones de la Tercera Orden Regular, especialmente el IV Congreso Interobedencial, celebrado en Madrid en 1974 y cuyo texto final, el Documento de Madrid, expresa adecuadamente nuestra vida penitencial franciscana.

La aprobación pontificia de la Regla y Vida, el 8 de diciembre de 1982, ponía en nuestras manos un documento esencial y actualizado, con valor legislativo e inspiracional.

Aprobado el nuevo Código de Derecho Canónico, en enero de 1983, las Constituciones de 1969 debían ser adaptadas a la nueva normativa eclesial. Y, considerando estas circunstancias, el Capítulo General de 1983 encargó este trabajo a la nuevo Consejo General.

Para llevar a cabo esta puesta al día, se creó una comisión en la que estaban representadas todas las Provincias de la Orden. Su primer trabajo fue escuchar y motivar a todos los hermanos. Después se celebraron encuentros a nivel de Provincias, países, continentes y también dos reuniones plenarias internacionales (Roma, 1985 y Washington, 1987). El resultado de todo este esfuerzo son las presentes Constituciones y los Estatutos Generales, presentados para su discusión, revisión y posterior aprobación, al capítulo general de 1989. La Santa Sede las aprobó el 2 de Febrero de 1991, entrando en vigor esa misma fecha.

Como veis, desde las Constituciones de 1969, con su sólida fundamentación conciliar y consecuentes con los principios para la renovación de la vida religiosa, de los que eran portadoras, hemos llegado hasta las presentes Constituciones y Estatutos Generales. Un camino largo, efectivamente, pero rico en nuevas percepciones y no exento de dificultades.

También hemos tenido presente la nueva configuración de la Orden, que ha cambiado notablemente desde 1969, gracias al florecimiento vocacional en áreas tradicionales de misión y con la incorporación de nuevos grupos de hermanos terciarios regulares de otros lugares del mundo.

Como fruto de la búsqueda sincera y del generoso esfuerzo de todos, os presento ahora, queridos hermanos, las nuevas Constituciones y los Estatutos Generales.

Son nuestras Constituciones porque en ellas hemos trabajado todos, y porque en ellas se refleja nuestra imagen: lo que hemos sido, lo que somos en la actualidad y nuestro proyecto de futuro. En ellas se encuentra el sentir y el pensar de nuestras diversas Provincias, unidas por la fuerza de un mismo carisma, que sabe estar presente en las iglesias locales y encarnarse en culturas diferentes, siempre cercano al pueblo y sirviéndole con franciscana simplicidad.

La complejidad del trabajo, llevado a cabo por hermanos de culturas tan diversas, con diferentes posibilidades de acción, en un mundo continuamente en transformación, no puede ser ni perfecto ni completo. Lo importante, sin embargo, es que las Constituciones son obra de todos y, por eso, son nuestras Constituciones.

La Regla es nuestro código inspiracional, y las Constituciones representan nuestro código fundamental, es decir, nuestro derecho esencial y estable; los Estatutos Generales son nuestro código complementario, esto es, contienen las directrices comunes susceptibles de modificación, referentes a valores no esenciales, pero que ayudan a la puesta en práctica de la Constituciones; los Estatutos Provinciales tienen el mismo cometido en el ámbito de cada una de las Provincias y Viceprovincias.

Y ahora tenemos un nuevo reto: hacer que las Constituciones se conviertan en la fuerza que impulse, anime y dinamice la permanente renovación de cada uno de nosotros y de todas las fraternidades de la Orden. Todos debemos estar empeñados en esta tarea.

Las Constituciones, junto con la Regla, son el libro de nuestra vida y debemos sentirnos obligados a leerlas asiduamente, meditarlas e incluso orar con ellas. Tenemos que asimilarlas para que nos lleven a una fecunda creatividad en el Espíritu y a una sincera y continua conversión, haciendo que la letra sea espíritu y vida.

Fr. José Angulo Quilis, TOR *Ministro General*

Roma Convento de los Santos Cosme y Damián 24 de junio de 1992 Natividad de San Juan Bautista

Índice esquemático general

Parte I Vida y misión de la Orden

Título I Nuestra identidad

Capítulo 1:	El carisma de la '	Tercera Orden	Regular de	San Francisco ((1-6)

Capítulo 2: La consagración al Señor (7-10)

Título II Acogida en la Orden

Capítulo 1:	Fomento de las vocaciones (11)
Capítulo 2:	La formación general (12)
Capítulo 3:	Formación humana (13-16)
Capítulo 4:	Formación para la vida religiosa (17-23)
Capítulo 5:	Formación en el carisma de la Orden (24-25)
Capítulo 6:	Formación para la vida apostólica (26-28)
Capítulo 7:	La formación permanente (29)
Capítulo 8:	El Maestro y los otros educadores (30-35)
Capítulo 9:	Etapas de la formación (36)
Capítulo 10:	El postulantado (37-38)
Capítulo 11:	El noviciado (39-47)
Capítulo 12:	La profesión (48-49)
•	\$1 Profesión temporal (50.55)

§1. Profesión temporal (50-55) §2. Profesión solemne (56-60)

Capítulo 13: Hábito religioso y vestidos de los hermanos (61)

Título III El Espíritu de Oración

Capítulo 1: La comunión con Dios (62-63)

Capítulo 2: La Eucaristía y la Liturgia de las Horas (64-79)

Capítulo 3: Crecimiento en la oración (71-75) Capítulo 4: La vida de penitencia (76-80)

> Título IV La vida en castidad por el Reino de los Cielos (81-85)

> > Título V Modo de trabajar y servir (86-91)

> > > Título VI La vida en pobreza (92-99)

Título VII Amor fraterno

Capítulo 1: Vida fraterna (100-106)

Capítulo 2: Caridad para con los hermanos ancianos y los enfermos (107-109)

Capítulo 3: Deberes para con los hermanos, parientes, amigos y bienhechores difuntos

(110)

Capítulo 4: Obligaciones para con los parientes, bienhechores y empleados (111)

Capítulo 5: Viajes y modo de comportarse fuera de casa (112)

Capítulo 6: Hospitalidad (113)

Título VIII Obediencia caritativa (114-117)

Título IX La vida apostólica

Capítulo 1: La vida apostólica de los hermanos (118-122)

Capítulo 2: Algunas formas de evangelización

\$1. Ministerio del testimonio (123-124) \$2. Ministerio de la palabra (125-127)

§3. Ministerio de los sacramentos (128-131)

Capítulo 3: Organización de la evangelización

§1. Competencia de los ministros (132-134) §2. La elección del apostolado (135-138)

Capítulo 4: Formas concretas de evangelización

§1. Ministerio parroquial (139-141)

§2. Ministerio de los enfermos y de los marginados (142-143)

§3. Ministerio de la paz y la justicia (144-147)

§4. Ministerio de la renovación y de la reconciliación (148-149)

§5. Ministerio de la educación (150-152)

Capítulo 5: Evangelización misionera (153-156)

Capítulo 6: La Orden Franciscana Seglar (157-160)

Parte II Constitución de la fraternidad y servicio de la autoridad

Título I Constitución de la fraternidad (161-163)

Título II Misión de los ministros (164-168)

Título III Oficios en la Orden

Capítulo 1:	Distinción y entrega de los oficios (169-172)
Capítulo 2:	Renuncia y remoción de los oficios (173-175)

Capítulo 3: Normas que se deben observar en las elecciones (176-179)

Título IV El Capítulo General

Autoridad y convocación del Capítulo General (180-183) Capítulo 1:

Capítulo 2: Los vocales en el Capítulo General (184)

Sesiones del Capítulo Capítulo 3:

§1. Apertura del Capítulo (185) §2. Elección del Presidente y trabajos del Capítulo (186) §3. Elección del Ministro General y de su Consejo (187-189) §4. Las restantes sesiones y conclusión del Capítulo (190)

Título V Gobierno General

Capítulo 1: El Ministro General (191-192)

El Consejo o el Definitorio General (193-196) Capítulo 2:

Capítulo 3: El Vicario General (197)

Capítulo 4: Los Consejeros Generales (198-199)

Capítulo 5: El Secretario General (200) Capítulo 6: Los cargos en la Orden (201)

Capítulo 7: Consejo Plenario de la Orden (202) Capítulo 8: Conferencias interprovinciales (203)

Título VI Gobierno de las Provincias (204)

Capítulo 1: Capítulo Provincial (205-206)

§1. Tiempo del Capítulo y de las elecciones (207-208)

§2. Procedimiento del Capítulo

Elección del Ministro Provincial y de su Consejo (209-211) Capítulo 2:

Capítulo 3: Congregación Provincial (212)

Capítulo 4: El Ministro Provincial y sus colaboradores en el gobierno

- §1. El Ministro Provincial (213-215)
- §2. El Vicario Provincial (216)
- §3. El Consejo o Definitorio Provincial (217-219)
- §4. El Secretario Provincial (220)
- §5. El Consejo Plenario de là Provincia (221)

Título VII Provincias, Viceprovincias y Comisariados

- Capítulo 1: Erección y supresión (222)
- Capítulo 2: Gobierno de las Viceprovincias y de los Comisariados (223)

Título VIII Visita canónica (224-227)

Título IX Gobierno de las fraternidades locales (228-229)

- Capítulo 1: Ministros Locales (230)
- Capítulo 2: El Consejo y el Capítulo de la fraternidad local (231-232)
- Capítulo 3: Biblioteca y archivo (233)

Título X Administración de los bienes (234-238)

> Título XI Corrección fraterna (239-242)

Título XII Paso de una provincia a otra (243-245)

Título XIII Abandono de la fraternidad y expulsión

- Capítulo 1: Hermanos que abandonan voluntariamente la fraternidad (246-247)
- Capítulo 2: Expulsión de la fraternidad (248) Capítulo 3: Efectos de la salida de la Orden (249)

Título XIV Observancia de la Reglay de las Constituciones (250-252)

Parte I Vida y misión de la Orden

Título I Nuestra identidad

Capítulo 1: El carisma de la Tercera Orden Regular de San Francisco

Se proponen vivir esta conversión evangélica en espíritu de oración, de pobreza y de humildad

(Regla TOR, 2)

1. La Tercera Orden Regular de San Francisco es una fraternidad evangélica, que tiene su origen histórico y espiritual en la orden eclesial de la penitencia, en los movimientos penitenciales y en San Francisco de Asís.

Está vinculado al Seráfico Padre porque fue el mismo Francisco quien propuso a los fieles, que aspiraban a una más alta perfección, aquella forma de vida que llevó a nuestra Orden al pleno estado de regularidad

La Iglesia cuenta a la Tercera Orden Regular de San Francisco entre los Institutos clericales de derecho pontificio (cf can 588,2; 589; 593).

- 2. Los miembros de esta Orden se comprometen a realizar más plenamente su vocación a la santidad, que nace del bautismo y que es común a todos los cristianos. Su modelo es San Francisco de Asís, que siguió al Señor Jesucristo viviendo la vida evangélica en conversión continua. Según el espíritu de San Francisco, los hermanos se obligan libremente a vivir en fraternidad, a observar los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, a entregarse a la contemplación, al apostolado y a las obras de misericordia, con una especial dedicación a los pobres.
- 3. Todos los hermanos de la Orden tienen los mismos derechos y participan plenamente de su vida y de sus obras. Pero los deberes de los hermanos difieren según el estado ministerial de cada uno.
- 4. Siguiendo el ejemplo del Seráfico Padre Francisco, movidos por el Espíritu y siempre dispuestos a una continua renovación de sí mismos, los miembros de la Orden perseveran en la verdadera fe y en la penitencia. Prometen obediencia y reverencia al Papa, y se entregan con todas sus fuerzas a la edificación del reino de Dios en el mundo, según los criterios de la Iglesia y las necesidades del pueblo de Dios.
- 5. Como hijos de un mismo Padre, hemos de sentirnos unidos de forma especial con los miembros de la entera familia franciscana y sobre todo con los Institutos regulares que profesan la misma Regla y también con la Orden Franciscana Seglar.

Amemos y guardemos fielmente todo aquello que constituye el patrimonio histórico y espiritual de nuestra Orden. Según el ejemplo y las enseñanzas de San Francisco, mantengámonos siempre en sintonía con la Iglesia y respetemos debidamente las sanas tradiciones del Instituto.

6. La Tercera Orden Regular de san Francisco está puesta bajo la protección de la Inmaculada Virgen María. Venera también a San Luis, Rey de Francia, y a Santa Isabel de Hungría, como Patronos suyos.

Capítulo 2: La consagración al Señor

De esta forma, dejándose guiar por el Señor, inicien la vida de penitencia, sabiendo que todos hemos de estar en disposición de conversión permanente.

(Regla TOR, 6)

7. Llamados por Dios a seguir más de cerca a Jesucristo, bajo la acción del Espíritu Santo, nos entregamos a El con voto público profesando los tres consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia.

Los consejos evangélicos son un don divino que la Iglesia ha recibido de su Señor y que, con su gracia, siempre conserva.

- 8. La consagración es un carisma para toda la vida. Mediante la conversión diaria, la consagración se realiza incesantemente y se perfecciona hasta conseguir nuestra plena unión con Cristo mediante la caridad.
- 9. Por medio de los consejos evangélicos somos injertados más plenamente en el misterio pascual, muriendo radicalmente al pecado, para participar de la vida nueva en el Espíritu que se nos ha manifestado en la resurrección de Cristo.

La profesión de los consejos es nuestra respuesta a los valores del Evangelio, que nos invita a que vayamos más allá de la observancia exterior de los preceptos y de las leyes, y a que vivamos en armonía con la ley interna de la caridad y de la paz.

10. La fiel observancia de los consejos evangélicos constituye para nuestro tiempo un peculiar testimonio de que no tenemos en este mundo una morada permanente, sino que, como extranjeros y peregrinos, buscamos solamente a Cristo y la instauración de su Reino.

Título II Acogida en la Orden

Capítulo 1: Fomento de las vocaciones

11. Toda la fraternidad y cada uno de sus miembros es responsable de trabajar con ahínco en el fomento de vocaciones. Tal responsabilidad nace del deber de conciencia de ofrecer a los otros nuestra forma de vida, llena de valores humanos y evangélicos.

A cada uno de los hermanos le incumbe la tarea de fomentar las vocaciones con el ejemplo de su propia vida, con su trabajo evangelizador, y su insistente oración.

Estat. Gen. 1, 2, 3, 4

Capítulo 2: Formación en general

El bienaventurado Francisco, con cuidado asiduo y solicitud vigilante, daba instrucciones prácticas a sus noveles discípulos, enseñándoles a caminar con paso

seguro por la senda de la santa pobreza y bienaventurada sencillez.

(1 Cel 26)

12. Nuestros candidatos han de recibir una formación integral: humana, religiosa, franciscana y apostólica

Estat. Gen. 5, 6, 7, 8

Capítulo 3: La formación humana

- 13. La formación humana tiene por objeto ayudar a los candidatos a desarrollar armónicamente sus dotes, a adquirir gradualmente el sentido de responsabilidad y a usar rectamente de su propia libertad, después de superar todos los obstáculos.
- 14. Para perfeccionar esta formación humana es necesario que exista el clima de familia que favorezca la completa formación personal y social de los candidatos y que responda plenamente a la tradición franciscana.
- 15. Los candidatos sean formados en la fortaleza de carácter, y aprendan a valorar aquellas virtudes que son más apreciadas entre los hombres, como son la sinceridad, la constante estima de la justicia, la fidelidad al trabajo y a la palabra dada, la educación, y la discreción unida a la caridad.

Estat. Gen. 9, 10

16. La disciplina ha de ser considerada no sólo como sostén eficaz de la vida fraterna, sino también como una parte necesaria de toda la formación. Se ejercite de tal modo que capacite a los formandos para aceptar la autoridad por convicción personal y por motivos espirituales.

Capítulo 4: Formación para la vida religiosa

- 17. Mediante la formación para la vida religiosa, los candidatos se preparan a ser auténticos religiosos, a conformarse al espíritu del Evangelio y de la Regla, y a vivir en estado de permanente conversión.
- 18. Esta formación tenga como fundamento un conocimiento adecuado de la teología de la vida religiosa, a fin de que los candidatos aprecien más el don de su vocación.
- 19. Los candidatos se acostumbren a vivir íntimamente unidos a Cristo como amigos. Aprendan a buscarle fielmente en la meditación; se les enseñe a encontrarse con Él en la activa participación en los misterios de la Iglesia, principalmente en la Eucaristía; véanle en sus ministros y en sus hermanos; experiméntenle en la vida común y en las actividades de cada día, especialmente entre los pobres y abandonados.
- 20. Amen, honren y sigan los ejemplos de la Bienaventurada Virgen María, la esclava del Señor, "Virgen hecha Iglesia", que escuchaba la palabra de Dios y la guardaba en su corazón (s. Francisco *Saludo a la Virgen María*, 1).

- 21. Los candidatos sean educados para vivir la castidad religiosa, de modo que, conociendo debidamente la dignidad del matrimonio cristiano, sepan también valorar adecuadamente la virginidad consagrada a Cristo, y la abracen generosamente tras una opción hecha con madurez.
- 22. Los candidatos sean iniciados en un estilo de vida pobre, tanto a nivel personal como comunitario, de manera que se acostumbren a vivir según Cristo y a compartir de su pobreza.
- 23. Sean educados con especial cuidado en la obediencia generosa y responsable, con la que consiguen la verdadera libertad evangélica, y ofrecen a Dios la plena entrega de sí mismos.

Capítulo 5: La formación en el carisma de la Orden

- 24. De acuerdo con las enseñanzas y el ejemplo de San Francisco, los candidatos sean educados en el amor a la Iglesia. Aprendan a obedecer a los pastores, y estén siempre disponibles a servir al pueblo de Dios.
- 25. La formación al estilo de nuestra vida franciscana debe ocupar el primer puesto, ya que alimenta la vitalidad de nuestra Orden.

Es necesario, por tanto, que nuestra formación esté impregnada del espíritu franciscano a través del conocimiento del franciscanismo y de la historia de nuestra Orden, como también de la espiritualidad franciscana.

Capítulo 6: Formación para la vida apostólica

- 26. El fin de la formación para el trabajo apostólico es preparar a los candidatos, según la capacidad de cada uno, para que anuncien el Evangelio en todas partes mediante la palabra y el ejemplo.
- 27. Esta formación abarca los estudios que proporcionan una preparación académica, pastoral, técnica y profesional, teniendo en cuenta los diversos campos de acción pastoral de la Orden.

Estat. Gen. 11, 12

28. Los candidatos al sacerdocio deben prepararse para la vida pastoral y apostólica mediante el estudio y la práctica, según las directrices de la Iglesia y según la "ratio formationis" de la Orden.

Los candidatos, por un período de tiempo conveniente, intervengan en actividades pastorales que les preparen al trabajo apostólico de la Provincia.

Capítulo 7: Formación permanente

29. La formación permanente, destinada a todos y a cada uno de los hermanos, es una continua realización de la propia vocación; por tanto, debe prolongarse durante toda la vida y realizarse en todos los niveles.

Terminado el tiempo de la formación principal, es indispensable que los hermanos continúen su formación espiritual, doctrinal y pastoral, a fin de que su vocación persevere íntegra en una continua renovación de sí mismos, teniendo ante los ojos el ejemplo del bienaventurado Francisco.

Los superiores han de proporcionarles medios y tiempo para esto (cf can 661).

Estat. Gen. 13, 14, 15

Capítulo 8: El maestro y los otros educadores

- 30. Durante el tiempo de la formación, los candidatos son confiados a la dirección de un Maestro, que tiene directa responsabilidad sobre los mismos.
- 31. Los Maestros de la formación sean personas de gran madurez y equilibrio interior, elegidas sabiamente, con la suficiente formación y competencia para la educación, cualidades a las que irá unida la correspondiente experiencia pastoral en asuntos espirituales y pedagógicos.
- 32. Pertenece a los maestros procurar la formación de cada hermano para la vida religiosa, capacitarlo para la disciplina, y ayudarle a vivir responsablemente el Evangelio.

Estat. Gen. 16, 17

- 33. Todos los hermanos, con el ejemplo y con la oración, en estrecha comunicación con el maestro, deben sentirse corresponsables en la formación de los candidatos, colaborando cada uno en su propio ámbito.
- 34. Los Ministros Locales proporcionen a los hermanos un confesor idóneo, quedando a salvo la libertad de cada uno de acudir a otros confesores.
- 35. El Maestro procure que cada candidato tenga su propio consejero espiritual, que puede ser el mismo confesor de la fraternidad.
- Si se cree oportuno o necesario, el consejero espiritual puede ser miembro de la misma fraternidad, respetando la libertad de cada uno.
- El Maestro de novicios y su asistente no deben oír confesiones de sus formandos, residentes en la misma casa, a no ser que éstos lo pidan espontáneamene en casos particulares (can 985).

Capítulo 9: Etapas de la formación

Aquellos que, inspirados por el Señor, vienen a nosotros con deseo de abrazar esta vida, sean acogidos con bondad. En el tiempo oportuno serán presentados a los ministros que tienen la facultad de admitir en la fraternidad.

(Regla TOR, 4)

36. Antes de emitir la profesión solemne, es necesario que los hermanos vivan un período de formación.

Este tiempo de prueba tiene tres etapas, a saber, postulantado, noviciado, y el tiempo en que los hermanos permanecen comprometidos con los votos temporales.

Capítulo 10: El postulantado

37. El tiempo que precede al noviciado es la primera etapa de la formación y de la opción inicial de vivir en fraternidad dentro de nuestra Orden.

El candidato va conociendo poco a poco nuestra forma de vida y nuestro trabajo, y se integra gradualmente en nuestra vida fraterna. La fraternidad, por su parte, conoce al candidato y puede formular un juicio acerca de su vocación.

38. El postulantado tiene como finalidad preparar rectamente a los candidatos para el noviciado.

Adquirida al menos la formación en los principios fundamentales de la doctrina cristiana, según las necesidades, los candidatos han de dar los primeros pasos de una vida de conversión, que les lleve, poco a poco, desde la vida secular a la vida religiosa y fraterna.

Estat. Gen. 18, 19, 20, 21, 22

Capítulo 11: El noviciado

39. La vida en nuestra Orden empieza con el noviciado. El derecho a admitir al noviciado compete al Ministro Provincial, con el consentimiento del consejo (cf can 641).

Éstos, sin embargo, admitan sólo a aquellos que dan señales de vocación, tengan un carácter adecuado, y demuestren la suficiente madurez para la vida religiosa (cf can 642).

Antes de que los candidatos sean admitidos al noviciado, los superiores procurarán que se observen todos los requisitos exigidos para la validez del mismo (cf can 597; 643,1; 644; 645).

Estat. Gen. 23, 24

40. El noviciado se ha de comenzar cuando el candidato, habiendo tomado clara conciencia de la llamada de Dios, haya conseguido aquella madurez humana y espiritual que dé garantía de poder responder a esta vocación con el suficiente conocimiento de ella y con libertad.

Es admitido inválidamente al noviciado quien aún no haya cumplido diecisiete años (cn 643 §1 n. 1)

41. El régimen de los novicios se reserva en exclusiva al maestro, bajo la autoridad de los Superiores mayores (cf can 650, 2).

El maestro de los novicios ha de ser un hermano de nuestra Orden, profeso de votos solemnes, dotado de las oportunas cualidades y legítimamente designado (cf can 651 §1).

Estat. Gen. 25

42. El noviciado tiene como finalidad que el novicio conozca mejor la vocación divina a la que ha sido llamado, y a la vez que se percate de todo lo que se refiere a la perfección de los consejos evangélicos según el carisma de nuestra Orden. Durante el noviciado, el novicio va conformando la mente y el corazón con el espíritu de penitencia, y al mismo tiempo se comprueban sus intenciones y su idoneidad (cf can 646).

Estat. Gen. 27

43. Los novicios, "dejándose guiar por el Señor, inician la vida de penitencia, sabiendo que todos hemos de estar en disposición de conversión permanente" (Regla TOR, 6).

Aprendan poco a poco, según el santo Evangelio, a renunciar a todo aquello que no se refiere al reino de Dios. Dejándose guiar por el maestro, sean introducidos gradualmente a la vivencia de la fraternidad. Se les inicie a la vida evangélica mediante los consejos de obediencia, de castidad y de pobreza, sean educados en la práctica de la humildad, en la vida de oración y en la escucha de las inspiraciones del Espíritu.

- 44. Durante el noviciado los novicios deben:
- 1) dedicarse al estudio y meditación de la Sagrada Escritura;
- 2) conocer los métodos de oración y contemplación, que les guíen a una comunión más profunda con Dios;
- 3) estudiar la Regla y las Constituciones en el contexto de la historia franciscana y de la historia de la Orden;
- 4) profundizar en la vida litúrgica y en los apostolados de la Iglesia;
- 5) amar, cada día más, a la Iglesia y a sus pastores (cf can 652, 2).

Todo esto debe realizarse ahondando en el conocimiento del misterio de la Iglesia según el carisma de nuestra Orden y se dirige al conocimiento amoroso de Dios y al aumento la vida de fe.

45. El tiempo del noviciado, indicado en el can 648, 1 y 3, debe emplearse propiamente en la tarea de formación, y por tanto los novicios no deben ocuparse de estudios o trabajos que no contribuyan directamente a esta formación (cf can 652, 5).

Se prohíben los estudios tanto filosóficos como teológicos que se hacen para obtener un diploma, o que capacitan para desempeñar futuros cargos.

Con el fin de completar la formación de los novicios, pueden introducirse uno o más períodos de ejercicio del apostolado fuera de la comunidad del noviciado, a juicio del Maestro y con el consentimiento del Ministro Provincial (cf can 648, 2).

Estat. Gen. 29

46. Para que el noviciado sea válido, debe realizarse en una casa debidamente destinada a esta finalidad (cf can 647, 2).

La erección, traslado y supresión de la casa del noviciado deben hacerse mediante decreto escrito del Ministro General, con el consentimiento de su Consejo. El decreto se emite previa petición del Ministro Provincial, con el consentimiento de su Consejo (cf can 647, 1).

47. Para su validez, el noviciado debe durar doce meses transcurridos en la misma comunidad del noviciado (can 648,1), quedando a salvo lo que prescribe el canon 647,3 y el canon 648,2.

La ausencia por más de tres meses, continuos o con interrupciones, de la casa del noviciado, hace que éste sea inválido, quedando a salvo el derecho universal. La ausencia que supere quince días debe suplirse (cf cn 649,1).

Estat. Gen. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32

48. Por la profesión religiosa los hermanos abrazan con voto público, para observarlos, los tres consejos evangélicos, se consagran a Dios por el ministerio de la Iglesia y se incorporan a nuestra Orden (al instituto) con los derechos y deberes determinados en el derecho (cf can 654).

En nuestra Orden la profesión es primero temporal; después, solemne.

49. La fórmula de la profesión en nuestra Orden es la siguiente:

Yo, Fr. N. N., habiéndome dado el Señor esta gracia de vivir con firme voluntad y con mayor perfección el Evangelio de Cristo para alabanza y gloria de la Santísima Trinidad, en tus manos, Padre N. N., y en presencia de estos hermanos, por tres años (o por un año, o también por todo el tiempo de mi vida) hago voto a Dios Omnipotente de vivir en obediencia, en pobreza y en castidad, según la "Regla y Vida de los hermanos y de las hermanas de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asís", confirmada por el Papa Juan Pablo II, y prometo observarla fielmente según las Constituciones Generales de la misma Orden. Me entrego, pues, de todo corazón a esta Fraternidad, a fin de que, con la gracia del Espíritu Santo, con la intercesión de la Bienaventurada Virgen María Inmaculada, de nuestro padre Francisco y de todos los Santos, y con la ayuda de los hermanos, pueda vivir con mayor perfección mi consagración al servicio de Dios, de la Iglesia y de los hombres.

§1. La profesión temporal

50. Al terminar el tiempo del noviciado, el novicio haga una petición por escrito al Ministro Provincial para ser admitido a la profesión, en la que declare que conoce adecuadamente las obligaciones y la santidad de la vida religiosa, ya sea en general, ya sea en particular, en lo que respecta a la vida franciscana de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asís, y que libremente desea abrazarla y perseverar en la Orden durante toda la vida (cf can 653 §2).

Estat. Gen. 33, 34, 35, 36

51. El novicio es admitido a la profesión por el Ministro Provincial, con el consentimiento de su Consejo, observando cuanto establece el derecho universal conforme al canon 656 n. 3)

- 52. La facultad de recibir la profesión, tanto temporal como solemne, pertenece al Ministro Provincial, que puede delegarla (cf can 656 n. 5).
- 53. La profesión temporal se emite por un tiempo determinado, que no puede ser menor de tres años, ni mayor de seis, a no ser que haya especiales razones (cf can 655), de tal manera, empero, que el tiempo global de duración de los votos temporales no supere los nueve años.

La facultad de prorrogar la profesión está reservada al Ministro Provincial, con el consentimiento de su Consejo (cf can. 657, 2).

Estat. Gen. 37

- 54. Antes de la primera profesión, los hermanos cedan la administración de sus bienes a quienes deseen, y dispongan libremente de su uso y usufructo. Pero el testamento, que ha de tener validez también en el derecho civil, o sea, ológrafo o ante notario, háganlo al menos antes de la profesión solemne (cf can 668, 1).
- 55. Los hermanos necesitan licencia del Ministro Provincial para modificar estas disposiciones con causa justa, y para realizar cualquier acto en materia de bienes temporales (cf cn 668, 2).

§2. La profesión solemne

56. Por la profesión solemne el religioso queda consagrado a Dios para siempre, y se incorpora plena y definitivamente a la Orden.

Estat. Gen. 39

- 57. Conviene que el hermano, una vez que ha llegado el tiempo de emitir los votos solemnes, haya alcanzado aquel grado de madurez que se requiere para hacer una opción segura y estable por la vida evangélica. Es necesario que, a través de una continua conversión al Señor, llegue a ser capaz de sentirse libre de las cosas de este mundo, que ame al Señor, y le sirva con sencillez de corazón y con rectitud de intención.
- 58. Preceda a la profesión solemne una adecuada preparación, mediante el retiro y la oración.

Estat. Gen. 38

- 59. Antes de que el religioso emita la profesión solemne, ateniéndose al artículo 53, declare, mediante una nueva petición al Ministro Provincial, que conoce y acepta plenamente todas las obligaciones que se derivan de los votos solemnes que va a pronunciar.
- 60. El derecho de admitir los hermanos a la profesión solemne pertenece al Ministro Provincial con el consentimiento de su Consejo, teniendo en cuenta el informe del maestro y los votos de la fraternidad de la que forma parte el que va a profesar. En este caso, sólo tienen derecho a votar los hermanos que tengan al menos tres años de votos solemnes.

Antes de admitir los candidatos a la profesión solemne, el Ministro Provincial se asegure bien de que se cumplan las condiciones exigidas por el Derecho para la validez de los votos, según los cánones 658, 689 1-3.

Capítulo 13: El hábito religioso y los vestidos de los hermanos

61. Los hermanos deben llevar el hábito de nuestra Orden, como signo de consagración y de fraternidad (cf can 669,1).

Debemos usar vestidos humildes, que estén en consonancia con el voto de pobreza que hemos profesado.

Estat. Gen. 40

Título III El espíritu de oración

Capítulo 1: La comunión con Dios

Los hermanos crean sincera y humildemente, y tengan en el corazón, y amen, honren, adoren y sirvan, alaben, bendigan y glorifiquen al altísimo y sumo Dios eterno, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

(Regla TOR, 9)

- 62. La oración perfecta de los hermanos consiste en un diálogo filial con Dios en espíritu de fe, en el pensar y en obrar. El religioso da testimonio sin descanso de su amor para con Dios y busca siempre en Él el gozo de su corazón.
- 63. Ya que por los consejos evangélicos, principalmente por la castidad, nos consagramos más íntimamente al servicio divino, en libertad de espíritu, esforcémonos por tener esta vida de oración sobre todas las cosas, para ser así verdaderos seguidores de san Francisco, que aparecía no solamente como un hombre que hacía oración sino como la oración hecha hombre (cf 2 Cel 94-95). La oración en privado o en comunidad y litúrgica, tiene una grandísima importancia en nuestra vida franciscana.

Capítulo 2: La Eucaristía y la Liturgia de las Horas

- 64. En conformidad con la enseñanzas de la Iglesia, celebremos con espíritu de fe la sagrada liturgia, cuyo centro es la celebración eucarística. Participemos activamente en ella, plenamente convencidos de que en la sagrada liturgia realizamos nuestra redención y la del mundo entero.
- 65. Respetando plenamente la libertad de cada uno para celebrar individualmente la Eucaristía (cf can 902), en cuanto sea posible celebremos cada día la Eucaristía en común mediante la concelebración, ya que sobre todo en ella se construye el espíritu de fraternidad y se manifiesta de una forma admirable. Cuando nos unimos a Cristo, también nos unimos entre nosotros.

Estat. Gen. 41

66. En la práctica de la vida cotidiana y en la observancia de los votos prometidos, ofrecemos a Dios un sacrificio espiritual que, si está intimamente unido al sacrificio del altar, se convierte en ofrenda agradable al Señor.

67. Teniendo en aprecio las diferentes formas de presencia de Cristo en la liturgia, veneremos con especial amor a Jesucristo en su real presencia eucarística, y siguiendo la tradición franciscana, conservemos las especies consagradas de una manera digna.

Siguiendo el ejemplo de nuestro santo Padre Francisco, veneremos frecuentemente la presencia eucarística de Jesucristo, con la plegaria y la adoración.

68. Los domingos y fiestas celebremos con más solemnidad la liturgia eucarística.

Para que se manifieste con mayor claridad el culto divino y el poder formativo de la liturgia, los hermanos sean cuidadosamente instruidos desde el principio de su vida religiosa sobre la participación activa en la misma.

Estat. Gen. 50

69. Ya que la Liturgia de las Horas es la oración común de la Iglesia, que alaba públicamente a Dios, y siendo al mismo tiempo alimento de la oración personal, celebrémosla en común y, en cuanto sea posible, juntamente con los fieles, cantando a una las alabanzas del Señor.

Estat. Gen. 42, 43

70. Firme la obligación de que los clérigos recen cada día la Liturgia de las Horas, a tenor del can 276 §2 n. 3, los hermanos recen en común al menos Laudes y Vísperas. Cuando no hayan podido celebrarlas en común, recen al menos estas mismas horas en particular, unidos espiritualmente a sus hermanos y a toda la Iglesia.

Capítulo 3: Crecimiento en la oración

- 71. El Espíritu Santo, que obra en nosotros, nos hace capaces de orar y de llamar al Señor "Padre nuestro". La alabanza es la forma más perfecta de oración, porque enaltece a Dios. Nosotros contemplamos su rostro y las maravillas de sus obras, descubriéndole en todas las criaturas y dándole gracias.
- 72. La vida espiritual nos ayuda a crecer en la intimidad con Jesús, el Señor. Y así, la oración personal nos ayuda a una más plena participación en la oración litúrgica y comunitaria. Como religiosos, demos un mayor espacio a esta forma de orar en nuestra vida y esforcémonos en conseguir la madurez en el espíritu de oración y de recogimiento.
- 73. Según la experiencia de la Iglesia y la tradición franciscana, conozcamos los medios y las prácticas que favorecen el progreso en la oración. Entre estos medios, se encuentran la oración mental de cada día, la asidua meditación de la palabra de Dios, la frecuente reflexión sobre la persona de San Francisco y sus escritos, como también sobre la doctrina de los maestros franciscanos, el retiro mensual y los ejercicios espirituales anuales; y finalmente, la dirección espiritual (cn 663).

Tributemos un culto especial, también mediante el rezo del santo rosario, a la Virgen Madre de Dios, modelo y amparo de toda vida consagrada (cf can 663,4).

Estat. Gen. 44, 46, 47, 48

74. Toda la vitalidad de nuestra vida fraterna y de nuestro testimonio apostólico depende del propio esfuerzo por progresar en la oración. Cada hermano y cada fraternidad es responsable de esta vitalidad y este testimonio.

Estat. Gen. 45, 49

75. La erección de un eremitorio o lugar de soledad en cada Provincia ofrece un testimonio más claro de la necesidad de integrar en nuestra vida la dimensión contemplativa y la activa. Además, ofrece la posibilidad de revivir la tradición eremítica en nuestra vocación franciscana.

Estat. Gen. 51

Capítulo 4: La vida de penitencia

76. Nuestro santo Padre Francisco, consciente de que el pecado forma parte de nuestra condición humana, consideraba como una gracia de Dios la llamada a la vida de conversión. Hacer penitencia fue su respuesta a este don. Tal es también nuestra respuesta y nuestro modo peculiar de llevar a término la acción salvífica de Dios. Obras de penitencia son la oración, el compartir lo que tenemos, el ayuno y el capítulo de culpas.

La llamada evangélica a la conversión estimula a los hermanos de la fraternidad a renovar continuamente su vida, de tal modo que se liberen del egoísmo y celebren con alegría la obra salvífica de Dios para con ellos. La vocación evangélica a hacer penitencia empuja también a los hermanos a dar en el mundo respuestas concretas a las necesidades humanas y espirituales de nuestro tiempo.

Estat. Gen. 53

- 77. La llamada a la penitencia puede manifestarse en cada circunstancia de la vida cotidiana. Nuestra vocación nos invita constantemente a descubrir tales llamadas, ya sea en las fatigas provenientes del trabajo diario por el Reino, ya sea en las dificultades inherentes a la vida comunitaria, ya sea en el desempeño de los cargos encomendados, ya sea cuando somos probados con la enfermedad o con otros males, o finalmente en la experiencia de la muerte física.
- 78. En armoniosa unión con la Iglesia universal y solidarios con los graves problemas que afectan a la humanidad, los hermanos eviten toda clase de lujo, como también una abundancia exagerada de cosas, relacionándose con las realidades terrenas con libertad de corazón y con gran respeto. Con la práctica del autodominio, demuestren la primacía del espíritu y aparezcan ante los hombres como testigos de la bondad de Dios.

Estat. Gen. 52

79. Para nosotros, que somos y llevamos el nombre de hermanos de la penitencia, el sacramento de la reconciliación tiene una gran importancia. No es solamente una ocasión para conocernos a nosotros mismos y ser enriquecidos con la gracia de Dios, sino que también es una escuela donde aprendemos la dimensión social del pecado y del perdón.

Por esta razón, la celebración de este sacramento sea tenida en gran aprecio entre nosotros. Celebremos comunitariamente este sacramento, para implorar al mismo tiempo la misericordia de Dios, y ser conscientes de que el pecado de cada uno ejerce un influjo negativo en los hermanos, buscando juntos la manera de restaurar la vida fraterna en la unidad del espíritu.

Por esta misma razón hagamos cada día el examen de conciencia (cf can 664).

Estat. Gen. 54, 55

80. Comuniquemos un sentido profundo de la vida de penitencia en todas las cosas que hacemos, invitando a todos a acoger la gracia de la conversión.

Título IV La vida en castidad por el Reino de los Cielos

Obren en todo de forma que de su comportamiento irradie la caridad para con Dios y para con todos los hombres.

(Regla TOR, 15)

- 81. Queremos seguir la vida de amor casto que Cristo eligió para sí. En virtud de este voto, abrazamos la continencia perfecta, renunciando al matrimonio, para servir a Dios con corazón indiviso. Así evocamos ante todos los fieles aquella maravillosa unión entre Cristo y la Iglesia, obrada por Dios y que ha de revelarse plenamente en el siglo futuro.
- 82. La castidad es un don que nos hace capaces de conocer el amor de Dios, don que se nos ha dado al inicio de la vida religiosa, pero que al mismo tiempo ha de crecer y perfeccionarse, hasta que en todo nos sintamos ardientemente unidos a Cristo por la caridad.

La castidad es una llamada a la conversión, que nos ayuda a transformarnos de hombres que se aman a sí mismos en hombres que aman a Dios sobre todas las cosas y buscan la unión con Él; de personas dedicadas a sus propios intereses, en personas que se dedican al servicio de Dios y de su pueblo.

- 83. Para poder vivir el don de la castidad, nos comprometemos a alimentar el auténtico amor fraterno y la vida comunitaria, que constituyen una ayuda eficaz para la natural fragilidad humana y, al mismo tiempo, son un medio con el que los hermanos puedan llenar la soledad del corazón, que se experimenta en la vida religiosa.
- 84. Para guardar fielmente este eximio don de la gracia se requiere que vivamos una vida de fe, que perseveremos en humilde y constante oración, que alimentemos una íntima unión con Cristo y que profesemos una filial devoción a la bienaventurada Virgen María.

Conscientes de las dificultades que son inherentes al celibato consagrado, evitemos diligentemente todo aquello que ponga en peligro la castidad, y practiquemos con generosidad la autodisciplina mediante la mortificación y la guarda de los sentidos.

85. Sigamos el ejemplo de San Francisco en el amor y respeto hacia la persona humana, seguros de que una verdadera y casta amistad hacia nuestros hermanos y hermanas, favorece el desarrollo humano y espiritual, mientras que el amor posesivo y autogratificante nos aparta de la fraternidad y de nuestra misión de servir a todos.

Título V Modo de trabajar y de servir

Como hermanos y hermanas pobres, a quienes el Señor ha dado la gracia de servir y de trabajar, sirvan y trabajen con fidelidad y con devoción, de tal manera que, evitando la ociosidad, enemiga del alma, no apaguen el espíritu de la santa oración y devoción, al que deben servir las demás cosas temporales.

- 86. Como hombres creados a imagen y semejanza de Dios y creyentes en Cristo, con nuestro trabajo participamos en la obra siempre creadora de Dios, asumimos y servimos a la obra redentora de Cristo. Esto confiere dignidad a cualquier trabajo de los hombres.
- 87. Los hermanos, a los que el Señor les ha concedido la gracia de trabajar, a ejemplo del Seráfico Pobrecillo, desarrollen su actividad en primer lugar para gloria y honra de Dios, cuidando de no extinguir nunca el espíritu de la santa oración y devoción.
- 88. En todos nuestros actos sirvamos a Dios y a su Reino con humildad y alegría. Deben ser valorados de la misma manera tanto el trabajo manual como el intelectual, tanto las tareas humildes como las honoríficas, tanto los trabajos domésticos como los apostólicos. Nosotros trabajamos como pobres, dando testimonio del Evangelio en todas las formas de trabajar y de servir.

En nuestras fraternidades, en cuanto sea posible, todos y cada uno de los hermanos atiendan a los trabajos domésticos.

- 89. Como nuestra conversión al Señor se manifiesta externamente por nuestro servicio al hombre, trabajemos y sirvamos para el desarrollo de la Iglesia y para que mejore la sociedad en que vivimos. El trabajo es un medio eficaz para identificarnos con los pobres y con la gente sencilla que vive de su propio trabajo. Abandonándonos a la Providencia de Dios para con todas las criaturas, compartamos generosamente el fruto de nuestro trabajo con los pobres y los necesitados, limitando gustosamente nuestras necesidades, teniendo en cuenta las necesidades de los demás.
- 90. Nuestro trabajo y la vida fraterna están íntimamente unidos. Nuestra actividad fluye de tal manera de la fraternidad que el hermano la sostiene y es sostenido por ella. No estemos apegados a un solo trabajo, ni nos dediquemos a tarea alguna como fin en sí misma ni trabajemos aisladamente.
- 91. Es necesario que haya equilibrio entre el trabajo y la contemplación, entre el trabajo y el descanso, entre el trabajo y la vida fraterna. Por tanto, cada uno disponga del tiempo suficiente para la oración, para los actos comunes, para la formación permanente y para el reposo. Con este equilibrio y el recto uso de los dones de cada uno, el trabajo puede contribuir grandemente al crecimiento personal y fraterno de todos nosotros.

Título VI La vida en pobreza

Y han de sentirse dichosos cuando se hallan entre gente de baja condición y despreciada, entre los pobres y débiles, entre los enfermos y los leprosos, y con los que piden limosna a la vera del camino.

(Regla TOR, 21)

92. Siguiendo el ejemplo de Cristo que, siendo rico, se hizo pobre para enriquecernos con su pobreza, e imitando a María, elegida entre los pobres del Señor, prometemos a Dios observar el voto de pobreza. La pobreza evangélica libera nuestro corazón de todo apego a

los bienes terrenos, tanto materiales como espirituales, haciéndonos plenamente disponibles al Señor para servicio de la Iglesia y de los hombres.

Por el voto de pobreza renunciamos al derecho de usar y disponer de los bienes sin licencia de los superiores (cf can 600).

- 93. La tradición franciscana considera el voto de pobreza como la principal manifestación de la conversión interior. Colocándonos en situación de pobreza, podemos experimentar mejor la imposibilidad de salvarnos por nosotros mismos, y, al mismo tiempo, las riquezas de la misericordia y del amor de Dios. Nos esforzamos así en pasar de la presunta autosuficiencia a una total dependencia de Dios.
- 94. En el pensamiento y en la vida del bienaventurado Francisco, la pobreza va íntimamente unida a la humildad. Procuremos, pues, nosotros, soberbios y astutos, hacernos pequeños y humildes, no deseando nunca dominar a los demás, sino más bien someternos a toda criatura por amor de Dios.
- 95. Para san Francisco, la palabra del Evangelio se hace carne solamente eligiendo la pobreza y viviendo entre los pobres. Esforcémonos cada día en liberarnos de nuestro egoísmo interior y de nuestra cicatería, haciéndonos generosos y dispuestos a compartir lo que tenemos.
- 96. La fraternidad provea a los hermanos de todo lo necesario. Pero todos observen fielmente la vida común.

En la concesión del dinero, téngase en cuenta la necesidad de cada uno de los religiosos, y al mismo tiempo se vigile para que no haya abusos. Conviene que cada Provincia haga sus propias leyes sobre este particular.

No es suficiente, sin embargo, que nosotros estemos materialmente sujetos a los Ministros en cuanto al uso de los bienes, sino que es necesario que practiquemos la pobreza externa e interna, comportándonos como quien nada posee en este mundo y preocupados principalmente por acumular tesoros en el cielo.

97. Todo cuanto adquiere un hermano, se acumule a los bienes de la Provincia o de la Orden, según los casos, y cualquier dinero y todos los títulos sean depositados en la caja común (cf cn 668, §3).

Por el voto solemne de pobreza el hermano pierde voluntariamente el derecho de poseer algo como propio (cf cn 668, §5). Por tanto, antes de hacer la profesión solemne, el hermano haga la renuncia - por escrito y que sea válida también, si es posible, en el derecho civil - de todos los bienes que tenga entonces o que pueda tener después, de manera que esta renuncia tenga validez a partir del día de la emisión de la profesión (cf can 668, §4 y §5).

- 98. Todas las cosas sean comunes, no sólo entre nosotros, hermanos, sino también entre las casas de la misma Provincia y, en cuanto sea posible, entre las mismas Provincias de la Orden, de tal manera que las que más abunden en bienes se vean obligadas a socorrer a las más pobres en sus necesidades.
- 99. Además de asumir el proyecto de vivir personalmente como pobres y humildes, esforcémonos en dar testimonio colectivo de pobreza en la opción del apostolado, evitando toda acumulación de bienes y huyendo cuidadosamente de cualquier ostentación de riquezas. Vivamos fervorosamente el espíritu de caridad, ya sea descubriendo los pobres de nuestro tiempo, ya sea poniendo a su disposición nuestros recursos personales y los de la fraternidad.

Título VII Amor fraterno

Capítulo 1: La vida fraterna

Y muestren con las obras el amor que se profesan mutuamente. Cada uno manifieste confiadamente a los demás su propia necesidad a fin de ser ayudado y servido por ellos en lo que necesita.

(Regla TOR, 23)

100. Toda la familia humana ha sido llamada a formar una comunidad de amor, ya que cada uno de nosotros participa de aquella sagrada comunión que une profundamente al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo. Dios nos ha llamado en Cristo, como llamó a los primeros cristianos y a los primeros hijos de San Francisco a vivir el misterio de la vida fraterna unidos a El. En ella buscamos más intensamente a Dios, centro de nuestra unidad y fuente de amor, que se manifiesta en nuestros hermanos y en todos los hombres, especialmente en los pobres, en los humildes y en los afligidos.

Los hermanos han de residir en su propia casa religiosa, haciendo vida en común y no ausentándose de ella sin licencia del Superior (cf can 665,1)

Estat. Gen. 59

- 101. San Francisco, inspirado por Dios para seguir a Cristo, empezó una forma de vida evangélica basada en la fraternidad. Siguiendo su ejemplo, hemos abrazado esta forma de vida y constituimos una verdadera fraternidad. Por lo tanto, es necesario que en ella reine el espíritu de unidad, de sinceridad y de alegría franciscana.
- 102. Esta unión fraterna tiene que ser cultivada de manera especial entre los hermanos de cada fraternidad y de cada Provincia. Se fomente también el diálogo fraterno, a fin de que nos podamos comunicar mutuamente nuestras necesidades y compartir nuestros carismas y experiencias. Profundicemos en el espíritu de comprensión fraterna y de sincero amor mutuo. Debemos también poner en común los dones personales con los hermanos de las otras Provincias de la Orden, para que de esta manera podamos participar espiritualmente en la vida y en la actividad apostólica de todos nuestros hermanos, estén donde estén.

Estat. Gen. 58

- 103. Todos y cada uno de los hermanos se honren mutuamente. Este amor tiene una gran fuerza testimonial y manifiesta a los hombres tanto nuestra fraternidad como nuestra caridad.
- 104. La comida en común sea para todos los hermanos una ocasión oportuna de fomentar el espíritu de amor fraterno, sirviéndose mutuamente y dialogando fraternamente.

Estat. Gen. 56

105. La misma vida comunitaria exige el silencio y la recreación para fomentar el espíritu de fraternidad, el trabajo, el descanso, la paz y la oración. Se observe la clausura para proteger mejor la vida de intimidad y de recogimiento de cada hermano.

También debe observarse la necesaria discreción en el uso de los medios de comunicación social. Se evitará lo que pueda ser nocivo para la propia vocación o peligroso para la castidad de una persona consagrada (cf can 666).

Estat. Gen. 57

106. Si por nuestra culpa la vida fraterna sufriera algún daño, reconozcamos con sencillez de corazón nuestra responsabilidad. Ponderada y aclarada la situación cuanto antes, en la mansedumbre de Cristo, perdonémonos mutuamente para compartir juntos el gozo del perdón ofrecido y aceptado. Practiquemos también la corrección fraterna con caridad y humildad.

Capítulo 2: Caridad para con los ancianos y los enfermos

107. Como recomienda la Regla, tengamos una gran solicitud y fraterna caridad para con nuestros hermanos enfermos y ancianos, prestándoles las ayudas espirituales y materiales. Respetemos el derecho que tiene cada hermano enfermo de cuidar de su propia salud. Exhortamos a cada uno de los hermanos, principalmente a los que forman parte de la misma fraternidad del enfermo, a prestar los convenientes cuidados a sus hermanos enfermos o ancianos.

Estat. Gen. 60

108. El Ministro vigile y cuide con diligencia que a los enfermos les sean proporcionados los remedios oportunos. Juntamente con los demás hermanos, les visite y les anime a identificarse con Cristo Crucificado, a ejemplo de San Francisco. Todos presten con alegría los servicios de caridad a los enfermos, y oren por ellos.

Por su parte, el enfermo, consciente de que nada puede separarle de Cristo, dé gracias a su Creador por todas las cosas, y desee estar tal como el Señor lo quiere, sano o enfermo (cf Regla TOR, 23).

109. Los ministros procuren que los hermanos enfermos tengan la oportunidad de gozar de todos los auxilios espirituales, principalmente de recibir la Eucaristía y el sacramento de los enfermos.

Capítulo 3: Obligaciones para con los hermanos, parientes, amigos y bienhechores difuntos

110. A ejemplo de San Francisco, aceptemos con alegría la muerte como la última oblación de nuestra vida y el tránsito a la gloria de Dios. Nuestra celebración de la muerte ofrezca un claro testimonio de fe y de esperanza en la Resurrección de Jesucristo. Como signo de nuestra unión fraterna, recordemos, con agradecimiento, a nuestros hermanos difuntos, a nuestros familiares, amigos y bienhechores, según las normas particulares.

Estat. Gen. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67

Capítulo 4: Obligaciones para con los familiares, los bienhechores y los empleados

111. Cumplamos, con agradecimiento y afecto filial, los deberes para con nuestros padres y parientes. En caso de necesidad, el Ministro Provincial, en nombre de la fraternidad,

les ofrecerá generosamente de los bienes de la Provincia la ayuda debida. Con espíritu de caridad, tengamos presentes también en nuestras oraciones a los familiares y bienhechores de los hermanos. Los empleados, que trabajan para nosotros, sean tratados con justicia en cuanto al salario, con respeto y caridad.

Estat. Gen. 68

Capítulo 5: Viajes y modo de comportarse fuera de casa

112. Como hijos de San Francisco, procuremos acomodarnos en nuestros viajes al espíritu de pobreza y penitencia que prometimos al Señor. En virtud de la unión fraterna que nos une, cada uno de nosotros es responsable del buen nombre de la fraternidad, de la paz y de la alegría franciscana.

Estat. Gen. 69, 70, 71, 72, 73, 74

Capítulo 6: La hospitalidad

113. Cristo vivió como peregrino en la tierra, y en el día del juicio dirá: "Fui extranjero, y me hospedáisteis" (Mt 25, 36).

Siguiendo el espíritu que animaba a San Francisco, practiquemos la hospitalidad con todos los que la pidieren, principalmente con los enfermos y los necesitados, ayudándoles en lo que podamos. Demostremos un sincero amor y agradecimiento para con nuestros padres, parientes, amigos y bienhechores, y hacia todos aquellos que de algún modo están unidos a nuestra familia espiritual. Y oremos por ellos. Debemos comportarnos siempre respetuosamente con nuestros hermanos, con los hermanos de la Familia Franciscana y con todos los religiosos.

Estat. Gen. 75, 76

Título VIII La obediencia caritativa

Los hermanos y las hermanas... busquen primeramente el reino de Dios y su justicia y exhórtense entre sí sobre el modo de observar mejor la Regla que han prometido y de seguir fielmente las huellas de nuestro Señor Jesucristo.

(Regla TOR, 25)

114. Por la profesión de obediencia seguimos a Cristo que se hizo obediente hasta la muerte de cruz. Por el voto de obediencia, cada uno en particular y como fraternidad, buscamos la voluntad de Dios en todas las cosas y la cumplimos como expresión de nuestro amor a su pueblo.

Nuestra profesión de este voto nos convierte de oyentes de nosotros mismos en oyentes de Dios, descubriendo los signos de su voluntad en las leyes de la Iglesia y en las directrices de los Ministros, discerniendo los signos de los tiempos y las necesidades de los hermanos y hermanas.

115. La obediencia caritativa, lejos de disminuir la dignidad de la persona humana, la lleva a una mayor madurez. La obediencia a la voluntad de Dios es, por tanto, la máxima expresión de la libertad del hombre.

Dóciles, pues, a la gracia divina y movidos por la virtud de la obediencia, cumplamos todos con prontitud y generosidad todo lo que se nos mande, gastando todas nuestras energías con activa responsabilidad, y poniendo a disposición las cualidades de la inteligencia y de la voluntad y los dones de la naturaleza y de la gracia, conscientes de que colaboramos a la edificación del cuerpo de Cristo según el plan de Dios.

- 116. §1. Siguiendo nuestra tradición franciscana, cada hermano, en la búsqueda de la voluntad de Dios, da la primacía a la oración y al diálogo, queriendo vivir una obediencia sincera, motivada por el amor.
- §2. Por el voto de obediencia estamos obligados a obedecer al Sumo Pontífice, como Superior Supremo (cf cn 590, §2), precisamente porque nuestra Orden está dedicada de un modo especial al servicio de Dios y de toda la Iglesia y, por tanto, se halla sometida por una razón peculiar a la autoridad de ésta (cf can 590, §1).
- §3. Además estamos obligados a cumplir todo lo que nos manden los ministros según la Regla y las Constituciones. En los casos de conciencia más difíciles, no despreciemos la autoridad, sino digamos la verdad que brota del corazón (cf Adm 3, 7-9).
- §4. Asimismo estamos sujetos a la potestad de los obispos en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado, aunque no por el voto (cf can 678,1).
- §5. Así, pues, quien a sabiendas obrase, en materia grave, contra un precepto impuesto en virtud de santa obediencia, y también quien formalmente despreciase la autoridad del Ministro, o diese escándalo grave contra la obediencia, sepa que es gravemente culpable.
- §6. Los Ministros impongan el precepto de obediencia por escrito o en presencia de dos testigos, y solamente por un motivo grave y después de una madura reflexión.
- 117. Los Ministros traten con respeto y comprensión a los que pequen contra la obediencia y tengan misericordia con ellos. Como los demás hermanos, también ellos se esfuercen en descubrir cuál es la voluntad de Dios en todos los casos.

Título IX La vida apostólica

Y ensalcen al Señor con sus obras, ya que para esto los ha enviado al mundo, para que con la palabra y con las obras, den testimonio de su voz y hagan saber a todos que no hay otro omnipotente fuera de El.

(Regla TOR, 29)

Capítulo 1: La vida apostólica de los hermanos

118. Jesucristo fue enviado por el Padre al mundo para que, asumiendo la condición humana, diese la buena noticia a los pobres, curase a los contritos de corazón, predicase la libertad a los cautivos y diese la vista a los ciegos (cf Lc 4,18).

119. San Francisco descubrió el gran amor del Padre y, llevando una vida evangélica en el mundo, exhortó a todos los hombres a una relación de amor con el Padre en Cristo Jesús. Los hermanos debemos hacer creíble nuestra entrega mediante el compromiso de evangelizar y con la acción apostólica.

Estat. Gen. 77, 78

- 120. El apostolado de nuestra fraternidad tiene profundamente hundidas sus raíces en las obras de misericordia, practicadas por los primeros Terciarios, que quisieron responder a la exhortación del bienaventurado Francisco dirigida a los Penitentes: *Hagamos además dignos frutos de penitencia* (2CtaF 25). A ejemplo de éstos, nuestros hermanos practiquen las obras de misericordia, como expresión concreta de la conversión de sus corazones.
- 121. Los hermanos, para publicar escritos que se refieran a cuestiones de religión o costumbres, además de la autorización del Ordinario del lugar o de la autoridad eclesiástica, a norma de los cánones 823-831, necesitan también la licencia de su Superior Mayor (cf can 832).
- 122. Para predicar a los hermanos en nuestras iglesias u oratorios, se necesita la licencia, al menos presunta, del Ministro Local (cf can 765).

Capítulo 2: Algunas formas de evangelización

§1. El ministerio del testimonio de vida

- 123. Vivir el Evangelio es la forma de vida que hemos profesado. Cada hermano esté persuadido de que vivir fielmente el Evangelio es un verdadero medio de evangelización. Francisco enseñó que nosotros "lo damos a luz [a Cristo] por las obras santas, que deben ser luz para el ejemplo de otros" (1CtaF 1, 10).
- 124. Nuestra vida fraterna es parte esencial de nuestro testimonio evangélico. Como comunidad visible de amor y de paz, ella testimonia también la fuerza y la posibilidad que tiene el Evangelio de crear fraternidad.

§2. El ministerio de la palabra

- 125. Además de ofrecer el testimonio de su propia vida, Francisco se dejaba guiar por el Espíritu para proclamar el misterio de la bondad y del amor de Dios, y, por esto, él mismo iba recorriendo las ciudades y predicaba el Evangelio a toda criatura.
- 126. Siempre fieles al Magisterio de la Iglesia, los hermanos ejerzan el ministerio vital de proclamar el Evangelio, ya que la fe sigue al mensaje (cf Rm 10,17).
- 127. Mediante el estudio diligente y la meditación personal de la Escritura, los hermanos estén siempre preparados para proclamar el Evangelio.

Estat. Gen. 79, 80, 81

§3. Ministerio de los sacramentos

- 128. Tengan presente los hermanos que en la celebración de los sacramentos se hace presente el misterio pascual de Cristo mediante signos, que manifiestan su perfecta respuesta de amor al Padre. Por la participación activa en los sacramentos, se renueva en el tiempo la llamada continua del Padre a una más íntima comunión con Él en Cristo.
- 129. Cuando celebran los sacramentos, los hermanos celebran en Cristo también su propia respuesta de amor al Padre. Por eso, reciben la capacidad de llegar a ser apóstoles y testigos de este misterio del amor de Cristo para los demás.
- 130. Sabiendo que la evangelización es un acto de la Iglesia, los hermanos orienten al evangelizado a que entre en la Iglesia mediante los sacramentos de iniciación.

Estat. Gen. 82, 83

131. Ya que se reúnen en torno a la mesa eucarística para compartir el mismo pan y el mismo cáliz, los hermanos son vivamente exhortados a renovar el compromiso de promover la unidad del género humano redimido por Cristo.

Estat. Gen. 84

Capítulo 3: Organización de la evangelización

§1. Competencia de los ministros

132. Pertenece al Ministro Provincial, una vez escuchado el parecer de su Consejo, organizar las actividades apostólicas de la Provincia, a tenor del artículo 138.

Estat. Gen. 85, 86

- 133. El Ministro, tanto Provincial como Local, promueva las formas concretas de evangelización como expresión de toda la fraternidad.
- 134. Los hermanos ejerzan el apostolado obedeciendo con fidelidad a la autoridad competente, incluso aquel que han emprendido por propia iniciativa y por vocación personal.

Ningún religioso acepte oficios y cargos a realizar fuera de la Orden sin la previa autorización del Superior Mayor.

Estat. Gen. 87

§2. La elección del apostolado

135. Los hermanos, dispuestos a discernir el designio de Dios en los signos de nuestro tiempo, elijan el apostolado según las necesidades del pueblo, examinadas a la luz del Evangelio

Estat. Gen. 88, 89

- 136. En la elección de las actividades apostólicas, hagamos una opción preferencial por los pobres y marginados.
- 137. Conscientes de que el amor de los hermanos tiene que abrazar a las personas de cualquier condición social, elijamos también los apostolados dirigidos a la clase media y alta de la sociedad. No dejen de hacer, sin embargo, una llamada profética a quienes necesitan una conversión en lo que toca a la justicia y a la caridad.

138. Pertenece al Capítulo Provincial examinar si una forma de apostolado está de acuerdo o no con el carisma de nuestra Orden.

Capítulo 4: Formas concretas de evangelización

§1. Ministerio parroquial

- 139. El Ministro Provincial, con el consentimiento de su Consejo, tiene la facultad de aceptar el cuidado pastoral de una parroquia en espíritu de servicio a la Iglesia local, a tenor del derecho universal.
- 140. Los hermanos, que prestan servicio en las parroquias, esfuércense en hacer del pueblo una comunidad. Muestren una solicitud particular para con los enfermos, ancianos y jóvenes.

Estat. Gen. 91

141. Los hermanos valoren debidamente el papel de los laicos en el ministerio y los animen a realizar las obras que respondan a sus carismas y capacidades. Procuren también que en sus parroquias tenga la importancia debida la fraternidad de la Orden Franciscana Seglar.

Estat. Gen. 92, 93

§2. Ministerio de los enfermos y de los marginados

142. Los hermanos se entreguen con solicitud al ministerio de los enfermos y de los que sufren, teniendo presente la tradición que se remonta a los primeros frailes, que se dedicaban al cuidado de los enfermos en los hospitales.

Estat. Gen. 94

143. Siguiendo el ejemplo de san Francisco que sirvió a los leprosos, los hermanos se dediquen al difícil pero necesario trabajo de servir a los marginados de la sociedad actual.

Estat. Gen. 95

§3. Ministerio de la paz y la justicia

- 144. A imitación de San Francisco, los hermanos sean mensajeros de paz. Saluden a todos con el saludo "Paz y Bien". Pero los hermanos tengan esta paz no solamente en sus labios, sino también en su corazón.
- 145. Recuerden nuestros hermanos que los antiguos Penitentes de la Iglesia y los Penitentes Franciscanos tenían como norma fundamental no llevar armas y no participar en ninguna guerra. En los tiempos actuales de armas atómicas, los hermanos hagan todo lo posible para contribuir al desarme y para eliminar las causas de la guerra.
- 146. Para San Francisco tuvo una importancia capital la convicción evangélica de que todos eran sus hermanos y hermanas. Animados por este sentimiento, los hermanos tomen cada vez más conciencia de que la injusticia que sufre uno, la sufren todos. Sean una voz

profética que llame a la justicia evangélica a todo el que es responsable de cualquier forma de injusticia.

Estat. Gen. 96

147. Siendo evidente que la injusticia no solamente deshumaniza y hace esclavos, sino que además es un grave obstáculo que impide a las víctimas escuchar el mensaje evangélico, los hermanos luchen para erradicar la injusticia y para que las víctimas puedan creer en la Buena Noticia.

§4. Ministerio de la renovación y de la reconciliación

148. Teniendo siempre presente la vocación de San Francisco a reparar la Iglesia, los hermanos tomen conciencia de que también ellos han recibido esta misma vocación, ya que la Iglesia en su dimensión humana necesita siempre renovarse.

Conscientes de que en el mundo existen muchas divisiones que engendran sufrimiento, los hermanos busquen formas nuevas de llevar a cabo el ministerio de la reconciliación.

Estat. Gen. 97

149. Recordando la intuición de San Francisco "Tenemos que amar mucho el amor del que nos ha amado mucho" (2 Cel 196), los hermanos se esfuercen por encontrar formas adecuadas que proclamen el amor de Dios a aquellos que caminan en las tinieblas de una sociedad secularizada.

Estat. Gen. 98

§5. Ministerio de la educación

150. La tradición de nuestra Orden entiende la educación como una obra de misericordia. El servicio de la educación tiene que ser adaptado a las circunstancias de nuestro tiempo, de manera que mediante nuestro trabajo la persona humana alcance la plena realización de su propia dignidad y se realice el proyecto de Dios. Nuestra acción educativa consigue su finalidad, sobre todo, cuando nos dedicamos al servicio de los pobres.

Estat. Gen. 99

151. Se dé la máxima importancia a la formación de la juventud, ya que es uno de los medios más eficaces para promover el bien de la persona y el bienestar de la sociedad.

Estat. Gen. 100, 101

152. Los hermanos dedicados a la enseñanza transciendan los meros conceptos literarios, culturales y científicos, de forma que infundan en los alumnos los valores de la bondad de Dios y de las criaturas, la dignidad de la persona humana y de la solidaridad del género humano.

Estat. Gen. 102

Capítulo 5: Evangelización misionera

153. Somos llamados a participar en la vocación misionera de la Iglesia, la cual, por la fuerza del Espíritu Santo, es sacramento de salvación universal.

- 154. Motivados por el ejemplo de San Francisco que despertó en la Iglesia el fervor misionero, los hermanos de nuestra Orden consideren la evangelización misionera como una de sus tareas más importantes.
- 155. Cada hermano de la Orden se preocupe con particular interés de la actividad misionera, dirigida a los pueblos fuera de la propia nación. Mediante la oración cada uno procure discernir si el Espíritu lo llama a este servicio.

Estat. Gen. 103, 104

156. Cada misión, entregada a nuestra Orden por la Santa Sede, depende directamente de la Provincia a la que ha sido confiada por el Ministro General con su Consejo.

Estat. Gen. 105, 106, 107, 108

Capítulo 6: La Orden Franciscana Seglar

- 157. La Orden Franciscana Seglar está en estrecha relación con nuestra Orden, ya que tiene en común con nosotros el origen y el patrimonio espiritual. Nuestros hermanos tengan un gran aprecio a la Orden Franciscana Seglar, ya sea porque compartimos el mismo carisma penitencial franciscano, ya sea porque, junto con los hermanos y las hermanas seglares, manifestamos más plenamente este carisma.
- 158. Todos y cada uno de los hermanos, especialmente los Ministros Provinciales y los Locales, promuevan eficazmente la Orden Franciscana Seglar, respetando sus propios derechos y su peculiar identidad como Orden.

Estat. Gen. 109, 110, 111, 112, 114

159. Los hermanos presten de buena gana la asistencia a la Orden Franciscana Seglar, y compartan con la fraternidad el esfuerzo para transformar el mundo con el espíritu del Evangelio

Estat. Gen. 113

160. Pertenece a la Tercera Orden Regular erigir fraternidades de la Orden Franciscana Seglar, y ejercer sobre ellas la más alta dirección, según las normas del derecho. Por tanto, es incumbencia del Ministro General y del Ministro Provincial, juntamente con el respectivo Ministro de la Orden Franciscana Seglar, aprobar la fundación de fraternidades asociadas a nuestras casas religiosas.

Parte II Constitución de la fraternidad y servicio de la autoridad

Título I Constitución de la fraternidad

Los hermanos y las hermanas prometen obediencia y reverencia al Papa y a la Iglesia católica. Con el mismo espíritu han de obedecer a aquellos que han sido constituidos para el servicio de la fraternidad.

(Regla TOR, 3)

161. Nuestra Orden es una fraternidad animada por el Espíritu Santo, fiel a la Iglesia y obediente al Sumo Pontífice.

Bajo la jurisdicción del Ministro General, se propone vivir el Evangelio según el propio carisma, expresado en la Regla y en las Constituciones.

162. La Orden está constituída por hermanos que viven en fraternidades locales, y son distribuidos en Provincias y Viceprovincias, bajo la jurisdicción del Ministro Provincial o Viceprovincial respectivamente.

Si hubiera casas que no pertenezcan a ninguna Provincia o Viceprovincia, el Ministro General puede constituir una Delegación que dependa del mismo Ministro General con su Consejo.

163. Las Provincias y las Viceprovincias están constituídas por hermanos que viven en nuestras fraternidades bajo la jurisdicción del ministro local.

Título II Misión de los ministros

Aquél a quien ha sido encomendada la obediencia y que es tenido por mayor, sea como el menor (Lc 22, 26) y siervo de los otros hermanos. Y con cada uno de los hemanos practique y tenga la misericordia que quisiere que se tuviera con él, si estuviese en caso semejante.

(2CtaF 42-43)

- 164. Los ministros, conscientes de que han de rendir cuenta a Dios y a la Orden de los hermanos a ellos confiados, estén atentos a discernir la voluntad de Dios en el cumplimiento de su oficio y presidan la fraternidad en espíritu de servicio hacia los hermanos, de tal manera que manifiesten el amor con que Dios los ama.
- 165. Aunque gocen de la potestad de mandar lo que está contenido en la Regla, Constituciones y Estatutos, gobiernen a los hermanos, como a hijos de Dios y con respeto a la persona humana, promoviendo su obediencia voluntaria.
- 166. Teniendo en cuenta la complejidad de la vida y del apostolado de hoy día, los ministros escuchen de buena gana a los hermanos de forma que puedan tomar siempre

decisiones ponderadas y conformes a la voluntad del Señor. Sin embargo, permanece firme su autoridad de decidir y mandar lo que se ha de hacer.

- 167. Practiquen el diálogo sincero y fraterno, propio del espíritu franciscano, promoviendo formas de consulta, como son los Capítulos, las reuniones, el Consejo Plenario.
- 168. El Ministro General, los Ministros Provinciales y los Locales, como también los Viceprovinciales, residan habitualmente en la propia casa religiosa, compartiendo la vida comunitaria con los hermanos.

Título III Los oficios en la Orden

No mandaba autoritariamente como prelado, sino como ministro y siervo.

(cf Lm 3, 4.10)

Capítulo 1: Distinción y adjudicación de los oficios

- 169. En nuestra Orden se distinguen los oficios en sentido más estricto, o sea, de gobierno, y en sentido lato, es decir, los cargos.
- 170. §1. Los oficios de gobierno son éstos: el de Ministro General; de Vicario General y de Consejeros Generales; el de Ministro Provincial, de Vicario Provincial y de Consejeros Provinciales; el de Viceprovincial, de su Vicario y de sus Consejeros; el de Ministro Local y de su Vicario.
- §2. El Ministro General, los Ministros Provinciales, los Viceprovinciales y sus Vicarios, son también Ordinarios Mayores y gozan de jurisdicción en el foro externo e interno (cf can 134,1; 596,2). Debido a ello, han de ser elegidos según el derecho universal (cf can 129,1). Si para el oficio de Ministro Local se elige a un hermano que no es sacerdote, es necesario que el vicario sea sacerdote, para cumplir los actos que requieren jurisdicción.
 - §3. Los demás oficios, fuera de éstos, son oficios en sentido lato, o sea, cargos.
- §4. Todos los Superiores Mayores, arriba mencionados, antes de recibir el oficio, están obligados a emitir personalmente la profesión de fe según la fórmula aprobada por la Santa Apostólica (cf can 833,8).
- 171. §1. Los oficios y cargos de la Orden se confieren o por elección o por postulación o por nombramiento, según el derecho común.
- §2. Se eligen por papeletas y por votos secretos: el Ministro General y el Vicario General; el Ministro Provincial y el Vicario Provincial; los Consejeros Generales y Provinciales; los Viceprovinciales y sus Consejeros en las Viceprovincias.
- §3. Todos los otros oficios de régimen, permaneciendo firme el párrafo precedente, para la validez basta que se confieran mediante simple elección y aceptación por parte del elegido (cf can 147).
- §4. Los cargos, en cambio, se confieren o por beneplácito oral o, a juicio del Presidente, por elección simple (cf can 147), a no ser que en los Estatutos Generales o Provinciales se haya previsto de otra forma.

172. Los hermanos, poniendo su confianza en Dios y sirviendo a sus hermanos en espíritu de caridad, están obligados a aceptar de buena gana y a cumplir de mejor modo posible los oficios y los cargos que les han sido confiados por sus superiores.

Sin embargo, los Ministros, antes de conferir un oficio o cargo de cierta responsabilidad a algún hermano, evalúen atentamente la importancia de dicho oficio y la capacidad del hermano, consultándolo previamente.

Capítulo 2: Renuncia y remoción de los oficios

173. Cualquier renuncia, para que tenga efecto, debe ser aceptada por la autoridad competente.

Si alguno de los hermanos se siente incapaz de cumplir el servicio ya aceptado, los superiores lo escuchen benignamente, y, en lo posible, acepten su renuncia.

- 174. §1. La renuncia a un oficio conferido en el Capítulo y presentada durante el mismo, puede aceptarla el Presidente del Capítulo, oído el parecer de los vocales.
- §2. La renuncia del Ministro General, fuera del Capítulo, no surte efecto si no es presentada a la Santa Sede y aceptada por ella.
- §3. La renuncia, fuera del Capítulo, del Vicario General y de los Consejeros Generales y del Ministro Provincial, puede ser aceptada por el Consejo General.
- §4. La renuncia a los restantes oficios, conferidos mediante elección por papeletas o por elección simple, puede ser aceptada por el respectivo Consejo.
- §5. La renuncia a los oficios conferidos por beneplácito o por nombramiento, puede ser aceptada respectivamente por el Ministro General o por el Ministro Provincial, según los casos.
- 175. §1. La remoción de los oficios conferidos por elección, ya sea por cédulas o por simple elección, por una grave causa, la puede decretar el respectivo Ministro General o Provincial con el consentimiento de su Consejo, manifestado mediante votos secretos, pero solamente por razones establecidas en nuestro derecho propio (cf can 624, 3).
- §2. Contra el decreto de remoción, determinado en los casos arriba citados (§1), se puede recurrir "en suspensivo" al Ministro General y respectivamente a la Sede Apostólica.
- §3. La remoción de un oficio conferido por beneplácito puede decretarla el respectivo Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo, sin derecho a recurso.
- §4. La remoción de un servicio conferido por nombramiento puede decretarla el respectivo Superior Mayor, sin derecho a recurso.

Estat. Gen. 115, 116

Capítulo 3: Normas que se han de observar en las elecciones

- 176. §1. Para que el voto sea válido se requiere que sea libre, secreto, cierto, absoluto, determinado (cf can 172,1).
 - §2. El voto dado a sí mismo, aunque sea válido, no obstante es ilícito.
- §3. Los hermanos, encargados del recuento de los votos, presten juramento de guardar secreto.
 - §4. Los votantes elijan a los que en conciencia creyeren más idóneos.

- 177. §1. El derecho de votar en el Capítulo, pertenece solamente a aquellos que están presentes el día establecido en la convocatoria, excluida la facultad de dar el voto por carta o por procurador (cf can 167,1).
- §2. Si alguno de los electores se halla presente en la casa donde se celebra la elección, pero no puede asistir a la misma por enfermedad, los escrutadores recojan su voto escrito (cf can 167, 2).
- §3. En las otras votaciones la elección se hace por papeletas, enviadas por correo o por otro medio.
- §4. Las papeletas se cierran en doble sobre, de los cuales el externo, además de la dirección, lleve el nombre del votante; el interno, también cerrado, no lleve ninguna señal y contenga únicamente la papeleta con el nombre del candidato o de los candidatos y la firma del votante cubierta.
- 178. Absténganse todos de procurar votos, directa o indirectamente, tanto para sí mismos como para otros.

Sin embargo, los electores pueden informarse sobre aquellas personas que juzguen idóneas para desempeñar los varios oficios, sin faltar a la justicia ni a la caridad.

- 179. §1. En el Capítulo la elección se hace por votos secretos y por mayoría absoluta de los presentes.
 - §2. En las votaciones por papeletas la mayoría se computa por los votos válidos.
- §3. Si después de dos escrutinios ineficaces, nadie fuese elegido, hágase un tercer y último escrutinio entre los dos candidatos que hubiesen alcanzado el mayor número de votos, excluida la postulación. En el caso de que en el tercer escrutinio los votos resultaran iguales, téngase por elegido el más antiguo de profesión solemne o, en igualdad de profesión, el de mayor edad (cf can 119).
- §4. Para que tenga efecto la elección, el elegido debe comunicar al presidente del capítulo si acepta la elección o no. Si estuviere ausente, se le ha de comunicar inmediatamente la elección para que él, dentro de ocho días útiles, pueda manifestar su decisión (cf can 177, 1-2)

Título IV El capítulo general

"Cuando se reúnen en capítulo, busquen primeramente el reino de Dios y su justicia..."

(Regla TOR, 25)

Capítulo 1: Autoridad y convocación del Capítulo General

- 180. El Capítulo General es la expresión de la suprema autoridad de la Orden y signo de su unidad y fraternidad.
- 181. §1. Es tarea del Capítulo General dar un vigoroso impulso a la vida espiritual, fraterna y apostólica de los hermanos, salvaguardando fielmente el patrimonio espiritual de la Orden.
- §2. Pertenece al Capítulo General la auténtica interpretación de los Estatutos Generales, pero corresponde únicamente a la Santa Sede la interpretación de la Regla y de las Constituciones

- §3 El Capítulo General tiene la autoridad para cambiar los artículos de los Estatutos Generales o para añadir artículos nuevos o para abrogar los vigentes; pero tratándose de los artículos de la Regla y de las Constituciones, se requiere el consentimiento de la Santa Sede (cf can 587, 2-4).
- §4 El Capítulo General promueva iniciativas al servicio de los marginados de la sociedad, según el espíritu de nuestro carisma franciscano, de acuerdo con las directrices de la Iglesia y las necesidades de los tiempos.
- §5 El Capítulo General elabore un proyecto, que la nueva Curia General procurará realizar.
- 182. §1 El Capítulo General ordinario y electivo es convocado cada seis años por el Ministro General, que señala el lugar determinado por él mismo y por su Consejo.
- §2 La convocatoria para el Capítulo General debe hacerse doce meses antes mediante una notificación, en la que el Ministro General, además del lugar y día, si es posible durante el tiempo de Pentecostés, prescriba los documentos que cada uno debe llevar al Capítulo General.
 - §3 Comuníquese a la Santa Sede el lugar y tiempo del Capítulo.
- §4 Puede ser convocado un Capítulo General extraordinario para tratar asuntos de gran interés para la vida y la actividad de la Orden, con la misma modalidad del Capítulo General ordinario.

Estat. Gen. 117, 118, 119, 120

183. Los decretos emanados por el Capítulo General ordinario y extraordinario tienen vigor hasta el próximo Capítulo General ordinario.

Si tales decretos pareciesen contrarios a las Constituciones, se recurra a la Sede Apostólica, para que nos conceda la facultad de llevarlos a la práctica "ad experimentum".

Capítulo 2: Los vocales en el Capítulo General

- 184. §1 En el Capítulo General tienen voz activa: el Ministro General, el Vicario General, los Consejeros Generales, el Secretario General, los Ministros Provinciales, los Viceprovinciales, los Delegados de cada Provincia y Viceprovincia. El ex-Ministro General sólo participa en el Capítulo que sigue inmediatamente a su mandato.
- §2 En la elección de los delegados tienen voz activa todos y cada uno de los hermanos de profesión solemne, pero gozan de voz pasiva los hermanos que hayan cumplido los treinta años de edad y cinco de profesión solemne.

Estat. Gen. 121, 122

Capítulo 3: Sesiones del Capítulo

§1. Apertura del Capítulo

185. El Capítulo General empieza con una celebración litúrgica.

Durante el tiempo del Capítulo, en cada casa religiosa de la Orden se rece el himno «Veni Creator» u otra oración apropiada.

Las normas a seguir en las sesiones del Capítulo están en los Estatutos Generales.

Estat. Gen. 123, 124, 125, 126, 127

§2. Elección del Presidente y trabajos del Capítulo

186. Para el oficio de Presidente, que desempeña el cargo hasta la elección del nuevo Ministro General, se ha de elegir un religioso idóneo, de entre los mismos capitulares, que tenga al menos treinta y cinco años de edad y sea de profesión solemne.

Estat. Gen. 128, 129, 130

§3. Elección del Ministro General y de su Consejo

... a él están obligados firmemente a obedecer en todas las cosas que prometieron al Señor guardar.

(Regla TOR, 26)

187. El Ministro General y su Consejo y el Secretario General son elegidos en el Capítulo General para un sexenio. Terminado el tiempo, pueden ser confirmados en el mismo oficio para otros seis años. Queda excluida la postulación para un tercer mandato consecutivo.

188. Para el oficio de Ministro General y Vicario General de la Orden han de ser elegidos hermanos que hayan cumplido treinta y cinco años de edad, lleven al menos diez años de profesión solemne en nuestra Orden, se distingan por la prudencia, integridad de vida y celo por la vida religiosa y también por su doctrina (cf can 623) salvo siempre el artículo 170, §2.

Estat. Gen. 131, 132, 133, 134, 135

189. Para el oficio de Consejero General sean elegidos hermanos conocidos por la doctrina e integridad de vida, que lleven al menos cinco años de profesión solemne en nuestra Orden y que hayan cumplido treinta años de edad.

Estat. Gen. 136

§4. Las restantes sesiones y la conclusión del Capítulo

190. En las restantes sesiones los asuntos más importantes se resuelvan por votación secreta, observando las normas del derecho.

Es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los vocales, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (cf can 119,2).

Después de dos escrutinios ineficaces, se hará el tercero en el que es suficiente la mayoría relativa.

Si en este tercer escrutinio los votos estuviesen igualados, la propuesta queda anulada. Estat. Gen. 137, 138

Título V El Gobierno General

Los que son Ministros y siervos de los otros hermanos visítenlos, amonéstenlos con humildad y caridad, y anímenlos.

(Regla TOR, 27)

- 191. El Ministro General es el Supremo Moderador de la Orden y ejerce su potestad a tenor del derecho universal y según las leyes de la Orden. A él se le debe amor, respeto y obediencia.
- 192. La primera obligación del Ministro General es custodiar fielmente el patrimonio espiritual de la Orden, y promover el desarrollo de la vida religiosa y de la actividad apostólica de los hermanos en toda la Orden.

En el gobierno de la Orden es ayudado por el Consejo General, con el cual tratará los asuntos correspondientes, pidiendo su consentimiento o consejo, según el caso lo exija.

El Ministro General envíe a la Sede Apostólica, del modo y en el tiempo determinados por ella, un informe breve sobre la situación y la vida de la Orden (cf can 592,1; cf también can 704).

Estat. Gen. 139, 140

Capítulo 2: El Consejo o Definitorio General

193. El Consejo General, juntamente con el Ministro General, es el órgano supremo de gobierno de la Orden. El Consejo está constituido por el Vicario General y los Consejeros Generales.

Los Consejeros o Definidores Generales colaboran con el Ministro General en el gobierno de toda la Orden según las normas del derecho universal, de la Regla y Constituciones y de los Estatutos Generales, principalmente dando su consentimiento o consejo cuando lo exige el derecho universal o propio (cf can 627), conforme a la norma del canon 127.

- 194. §1. En los casos dudosos, el Ministro General con su Consejo tiene la facultad de interpretar en la práctica la Regla y las Constituciones, pero sin hacer cambio alguno (cf art. 181, §2 y §3).
- §2 En los casos dudosos de mayor importancia para la vida de la Orden, se consulte a las Provincias y Viceprovincias, y a la comisión permanente para la interpretación de las Constituciones.
- §3 El Consejo General, para tratar ciertos asuntos, puede nombrar consultores externos.
- 195. Pertenece al Consejo General promover el bien común de la Orden, y dedicarse a estrechar más la unión entre las distintas Provincias, coordinando las diferentes actividades de la Orden al servicio de la Iglesia.
- 196. El Ministro General, con el consentimiento de su Consejo manifestado por votos secretos, en el caso de que circunstancias particulares lo exijan, puede remover o reservar para sí y el Consejo General la elección del Ministro Provincial o también de todo el gobierno de una Provincia, o ambas cosas.

Capítulo 3: El Vicario Ministro General

197. El Vicario Ministro General es la segunda autoridad de la Orden y colabora con el Ministro General en el gobierno de la Orden. Cuando el Ministro General está ausente o

impedido temporalmente por cualquier causa, el Vicario lo sustituye en su oficio. Sin embargo, debe tener constantemente informado al Ministro General, consultarle en los asuntos de mayor importancia, cumpliendo siempre sus decisiones.

Estat. Gen. 141, 142

Capítulo 4: Los Consejeros Generales

198. Es incumbencia de los Consejeros Generales colaborar con el Ministro General en el gobierno de la Orden, y tratar con él los asuntos más importantes de la Orden, de las Provincias, y de cada hermano.

199. En cuanto a los deberes de los Consejeros Generales y demás oficios de la Orden, el Consejo General elabore unos Estatutos particulares, que han de ser aprobados por el Capítulo General.

Estat. Gen. 143, 144, 145, 146, 147

Capítulo 5: El Secretario General

200. Las normas para el cargo de Secretario General están en los Estatutos Generales. Estat. Gen. 148

Capítulo 6: Los cargos en la Orden

201. El Director de formación, el Ecónomo General y el Secretario de las Misiones son nombrados por el Ministro General, con el consentimiento de su Consejo.

Los demás cargos los confiere el mismo Ministro General, oído el parecer de su Consejo. Estos cargos pueden ser confiados también a los Consejeros Generales.

Las normas para los siguientes cargos de la Orden, o sea, Procurador General, Consejo para asuntos económicos, Archivero General, Postulador General, Director de formación, Secretario de las Misiones y demás cargos, se encuentran en los Estatutos Generales

Estat. Gen. 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160

Capítulo 7: El Consejo Plenario de la Orden

Se reunían todos los hermanos y trataban juntos de cómo podrían observar con mayor perfección la Regla.

(3C 57)

- 202. §1. El Consejo Plenario de la Orden es un órgano consultivo. Su principal obligación consiste en fomentar el progreso de la vida religiosa y de la actividad apostólica de la Orden.
- §2. Tienen derecho a participar en el Consejo Plenario de la Orden los hermanos siguientes: el Ministro General, el Consejo General, los Ministros Provinciales, los Viceprovinciales y los Comisarios de los Comisariados que tengan al menos veinte hermanos de profesión solemne.

- §3. El Consejo General también puede llamar a peritos, pero sin voto.
- §4. El Consejo Plenario es convocado por el Ministro General a la mitad del sexenio y cada vez que el Consejo General lo juzgue oportuno. Puede ser convocado también cuando lo pidieren dos terceras partes de las Provincias y Viceprovincias.
- §5. En cuanto fuere posible, las reuniones tengan lugar en las diversas Provincias de la Orden.

Capítulo 8: Las Conferencias Interprovinciales

Tuvo siempre constante deseo y solicitud atenta de asegurar entre los hijos el vínculo de la unidad, para que los que habían sido atraídos por un mismo espíritu y engendrados por un mismo Padre, se estrechasen en paz en el regazo de una misma madre. Quería unir a grandes y pequeños, tratar con afecto de hermanos a sabios y simples, conglutinar con la ligadura del amor a los que estaban distanciados entre sí.

(2 Cel 191)

- 203. §1. Cada Provincia o Viceprovincia tiene que formar parte de una Conferencia Interprovincial o de un organismo semejante.
- §2. Estas Conferencias se organicen entre grupos de una misma área geográfica o de una misma lengua.
 - §3. Su institución tiene que ser aprobada por el Ministro General con su Consejo.
- §4. El fin principal de las Conferencias Interprovinciales es tratar temas de interés común.
- §5. Cada Conferencia tiene que tener al menos un encuentro anual. Elabore sus propios Estatutos, que han de ser aprobados por el Consejo General.
 - §6. La relación de estas reuniones se envíe cuanto antes al Ministro General.

Título VI Gobierno de las Provincias

Cuando se reúnen en Capítulo, busquen primeramente el reino de Dios y su justicia y exhórtense entre sí sobre el modo de observar mejor la Regla que han prometido y de seguir fielmente las huellas de Nuestro Señor Jesucristo.

(Regla TOR, 25)

204. Por la profesión de los consejos evangélicos nos hacemos hijos de la Provincia a la que nos llamó el Señor para servir a Dios en la Orden y en la Iglesia.

En la Provincia recibimos como heredad el patrimonio de la Orden, esto es, sus tradiciones espirituales, su historia, sus costumbres y las diversas obras que realizaron nuestros predecesores.

Por tanto, cada uno de nosotros ha de aceptar los oficios y cargos, de tal manera que se lleve adelante con rectitud lo ya comenzado y se fomente la unión fraterna entre nosotros mismos.

Capítulo 1: El Capítulo Provincial

- 205. El Capítulo Provincial es signo de unidad y fraternidad, y al mismo tiempo goza de la máxima autoridad en la Provincia. Tiene potestad de jurisdicción y legislativa, conforme al derecho común y particular.
- 206. El Capítulo Provincial ordinario es convocado por el Ministro General cada cuatro años, y se desarrolla según las normas siguientes:
- §1. El Capítulo Provincial se realiza según las Constituciones y los Estatutos Generales, y también según los Estatutos Provinciales.
- §2. Los Estatutos Provinciales determinen los hermanos que deben participar en el Capítulo Provincial, observando debidamente lo establecido en las Constituciones y en los Estatutos Generales.
 - §3. El Capítulo Provincial lo preside el Ministro General o su Delegado.

Estat. Gen. 161, 162

§1. Tiempo del Capítulo y de las elecciones

207. Es propio del Capítulo:

- §1. Elaborar unas directrices para la vida de la Provincia, de acuerdo con la Regla, las Constituciones y los Estatutos Generales de la Orden.
- §2. Examinar diligentemente la misión, la estructura, la vitalidad, la vida espiritual y la actividad apostólica de la Provincia.
- §3. Confeccionar los Estatutos Provinciales, que han de ser aprobados por el Ministro General con el consentimiento de su Consejo.
- §4. Elegir el Ministro Provincial y su Consejo, cuando se ha elegido el método del Capítulo, mediante los votos de los hermanos de la misma Provincia. (cf art. 209, §3);
- §5. Las actas del Capítulo Provincial deben ser aprobadas por el Ministro General o por el Delegado que preside las sesiones del Capítulo.
- 208. Por una causa grave, el Ministro Provincial, de acuerdo con su Consejo, con la aprobación del Ministro General y el consentimiento de su Consejo, puede convocar un Capítulo Provincial extraordinario.

Estat. Gen. 163, 164, 165

§2. Procedimiento del Capítulo

Estat. Gen. 166, 167, 168, 169

Capítulo 2: Elección del Ministro Provincial y de su Consejo

- 209. Para la elección del Ministro Provincial y de su Consejo aplíquense los siguientes principios:
 - §1. Los votos de la Provincia tienen fuerza de decisión.
- §2. La elección tiene que ser confirmada por el Ministro General o por su Delegado antes de que se haga pública en la Provincia.
- §3. Cada Provincia puede elegir al Ministro Provincial y su Consejo por medio de uno de los siguientes sistemas: mediante elección directa o en Capítulo o por otro método

aprobado por el Ministro General con el consentimiento de su Consejo. Los métodos de elección se definan en los Estatutos Generales.

- §4. El método de elección se elige por mayoría relativa de los vocales de la Provincia. Estat. Gen. 170, 171
- 210. §1. El Ministro Provincial, el Vicario y los Consejeros son elegidos mediante votos secretos para un cuatrienio, para sustituir a los que terminaron su mandato.
- §2. El Ministro Provincial puede ser reelegido sólo para otro cuatrienio inmediatamente siguiente.
- §3. El Vicario provincial y los Consejeros pueden ser siempre reelegidos, según las normas de los Estatutos Provinciales.
- §4. El número de Consejeros Provinciales varía entre dos y seis, según las necesidades de la Provincia, como está establecido en los Estatutos Provinciales.
- §5. En esta elección tienen voz activa todos y cada uno de los hermanos de profesión solemne, según el método definido en los Estatutos Generales.
- §6. Gozan de voz pasiva todos los hermanos que tengan al menos cinco años de profesión solemne, sin perjuicio de lo establecido por el derecho universal y por el artículo 211 de las Constituciones.
- 211. §1. El Ministro Provincial sea un hermano recomendado por su doctrina, integridad de vida y celo por la observancia religiosa, que tenga por lo menos cinco años de profesión solemne y haya cumplido al menos treinta y cinco años de edad (cf can 623), observando debidamente el artículo 170,2.
- §2. El Vicario Provincial, que desempeña su cargo cuando él está impedido o ausente, debe tener las mismas cualidades.

Capítulo 3: Congregación Provincial

212. La Congregación Provincial está formada por el Ministro General o por su Delegado, que la preside, y por los recién elegidos Ministro Provincial y Consejo. En el tiempo designado por el Presidente General, todos se reunirán para distribuir los oficios y cargos a los hermanos de la Provincia y tratar sobre las resoluciones del Capítulo para llevarlas a la práctica.

Estat. Gen. 172, 173

Capítulo 4: El Ministro Provincial y sus colaboradores en el gobierno

§1. El Ministro Provincial

- 213. El Ministro Provincial, como Superior Mayor y Ordinario de la Provincia al frente de la cual ha sido puesto, goza de potestad de gobierno y de jurisdicción sobre todos y cada uno de los hermanos, sobre las fraternidades y las obras de la Provincia (cf can 622).
- 214. Su principal obligación consiste en promover con el mayor empeño la vida religiosa y apostólica de la Provincia, procurando que la renovación espiritual ocupe el primer puesto, incluso en las obras externas de apostolado. Todos "a él estén obligados firmemente a obedecer en todas las cosas que prometieron al Señor guardar y no se oponen a su conciencia y a esta Regla" (Regla TOR, 26).

215. Durante su mandato, por justa y razonable causa, tiene facultad para destinar a un hermano a otra fraternidad o confiarle otro cargo. En circunstancias particulares, consulte al Consejo.

Él concede la licencia a sus hermanos para publicar escritos que se refieran a cuestiones de religión o de costumbres, (cf cn 832), observando las normas del derecho (cf can 823-831).

§2. El Vicario Ministro Provincial

216. El Vicario Ministro Provincial es Superior Mayor y forma parte del Consejo. Ayuda al Ministro Provincial en el gobierno de la Provincia, y cuando el Ministro Provincial está ausente o impedido, le suple en el oficio. Faltando por cualquier causa el Ministro Provincial antes de terminar su mandato, el Vicario Provincial le sustituye hasta que expire el plazo de su cargo, es decir, hasta el próximo Capítulo.

En el caso de que el Vicario falte o de que esté impedido por algún tiempo, asume su oficio el primer Consejero.

§3. El Consejo o Definitorio Provincial

217. Los Consejeros Provinciales, juntamente con el Vicario Provincial, constituyen el Consejo del Ministro Provincial.

En el ejercicio de su oficio, el Ministro Provincial es ayudado por su Consejo, cuyo consentimiento o parecer reclamará, según los casos.

218. Cada año, previa reunión con su Consejo, a tenor de los Estatutos Generales, el Ministro Provincial envíe al Ministro General una relación documentada del estado moral y económico de la Provincia.

Estat. Gen. 176, 177, 178, 179

219. En el caso de que falte algún Consejero antes de que termine el mandato, el Ministro Provincial con su Consejo elija colegialmente un nuevo Consejero por mayoría relativa de votos. Éste desempeñará el oficio que se le ha encomendado hasta el próximo Capítulo. Su nombre sea comunicado cuanto antes al Ministro General.

§4. El Secretario Provincial

220. Pertenece al oficio de Secretario Provincial registrar las actas del Ministro Provincial y su Consejo, catalogar cuidadosamente todos los documentos relacionados con la Provincia, y colocarlos ordenadamente en el archivo

Estat. Gen. 180

§5. El Consejo Plenario de la Provincia

221. Si se cree oportuno, cada Provincia puede constituir el Consejo Plenario según las normas de los Estatutos Generales y Provinciales, para promover convenientemente la vida espiritual, apostólica y fraterna de la Provincia

Estat. Gen. 181, 182, 183

Título VII Provincias, Viceprovincias y Comisariados

Capítulo 1: Erección y supresión

- 222. Para la erección y supresión de una Provincia o Viceprovincia o también de un Comisariado, obsérvense las normas siguientes y lo establecido en los Estatutos Generales.
- El Ministro General, con el consentimiento de su Consejo, puede erigir una nueva Provincia, teniendo en cuenta la vitalidad espiritual, fraterna y apostólica de los miembros (cf can 581).
- El Ministro General, con el consentimiento de su Consejo, puede erigir una Viceprovincia, que ofrezca signos claros de incremento y de expansión. Pero si las fraternidades pertenecen a una o más Provincias de la Orden, es necesario que escuche antes a los Ministros Provinciales y a sus Consejos.

Respecto a los Comisariados y demás, véanse los Estatutos Generales.

Estat. Gen. 184, 185, 186, 187, 188, 189

Capítulo 2: Gobierno de las Viceprovincias y de los Comisariados

223. Las normas para el gobierno de las Viceprovincias y de los Comisariados se encuentran en los Estatutos Generales.

Estat. Gen. 190, 191, 192, 193, 194, 195

Título VIII Visita canónica

- 224. La Visita Canónica de todos los hermanos y de las fraternidades de la Provincia la debe realizar:
- §1. El Ministro General o un Delegado suyo, nombrado con el consentimiento del Consejo General. La Visita tiene que hacerse antes del Capítulo Provincial (cf can 628,1).
- §2. El Ministro Provincial o un Delegado suyo, nombrado con el consentimiento del Consejo, una vez al menos durante cada mandato.

Estat. Gen. 196, 197, 198

225. El fin principal de la Visita es animar a los hermanos, « amonestarlos con humildad y caridad», para así renovar su vida en sintonía con el espíritu de la Regla y las directrices de la Iglesia.

Los hermanos acojan con confianza al Visitador, y respondan a sus preguntas con verdad y caridad. A nadie le está permitido alejar a los hermanos de esta obligación o impedir que se consiga la finalidad de la Visita.

Estat. Gen. 200

226. Para conseguir más fácilmente estos objetivos, es indispensable que el Visitador inspire confianza y respeto, y, evitando absolutamente cualquier acepción de personas, demuestre con palabras y con hechos que solamente busca el bien de los hermanos y de la fraternidad que está visitando.

Estat. Gen. 199

227. Mientras está presente el Visitador, el Ministro General o su Delegado, la autoridad del Ministro Provincial y del Ministro Local queda limitada, tal como lo requiere la finalidad de la visita.

Título IX Gobierno de las fraternidades locales

228. La fraternidad local es una realidad viva, congregada por la acción del Espíritu Santo, en la que se ejercitan las mejores cualidades de la familia natural. Todos los hermanos consideren la fraternidad a la que han sido destinados, como su propia casa natural y como el lugar en donde pueden más fácilmente conseguir la propia santidad.

La fraternidad religiosa debe habitar en una casa legítimamente constituida, bajo la autoridad del Ministro designado conforme a la norma del derecho (cf can 608).

- 229. El procedimiento para erigir canónicamente o suprimir una fraternidad local puede ser éste:
- §1. El Ministro Provincial de una Provincia o el Viceprovincial de una Viceprovincia puede erigir canónicamente una fraternidad local después de haber obtenido el consentimiento de su Consejo, con el consentimiento previo del Obispo diocesano, dado por escrito, (cf can 609,1; 611; 612).
- §2. El Ministro Provincial o el Viceprovincial, con el consentimiento de su Consejo, solicita al Ministro General el poder suprimir una fraternidad local. El Ministro General, obtenido el consentimiento de su Consejo, promulga el decreto de supresión, habiendo consultado al Obispo de la Diócesis en la que se halla la fraternidad que debe suprimirse (cf can 616, 1).

Capítulo 1: Los Ministros locales

230. §1. Para el oficio de Ministro Local, cuyo mandato es para un cuatrienio, se elijan en la Congregación Provincial hermanos que se distingan por su prudencia, celo y observancia religiosa, y lleven al menos un año de profesión solemne (cf can 623). El Ministro Local ejerza su autoridad con espíritu de servicio, según la Regla, las Constituciones y los Estatutos Provinciales.

Estat. Gen. 201, 204, 205

§2. Corresponde al Ministro Local gobernar y coordinar la vida y las actividades de los hermanos según la Regla y las normas tanto de la Orden como de la Provincia. Promueva el espíritu de sincera fraternidad, que se manifiesta en la voluntad de servirse mutuamente (cf Ga 5,13), con aquel auténtico amor que brota del corazón de cada uno. Provea a los hermanos de todo lo verdaderamente necesario y los acoja a todos y a cada uno, sin acepción de personas. Sus restantes obligaciones se hallan expuestas en los Estatutos Provinciales.

Estat. Gen. 202, 203

§3. En el gobierno de la fraternidad, el Ministro Local es ayudado por los Consejeros, nombrados igualmente en la Congregación Provincial. El oficio de los Consejeros consiste en colaborar con el Ministro local en la dirección de la fraternidad y en la realización de sus actividades.

Capítulo 2: El Consejo y el Capítulo de la fraternidad local

- 231. §1. Una vez al mes y siempre que lo crea oportuno, el Ministro Local convoque el Consejo de la fraternidad para que examine y consulte sobre los asuntos que se refieren a la observancia religiosa, al sagrado ministerio, o que se relacionen de alguna manera con la fraternidad.
- §2. En la primera reunión del Consejo, se elija como secretario a uno de los consejeros para que redacte las actas de las reuniones y las transcriba en el libro correspondiente. Archive diligentemente las comunicaciones del Ministro General y del Ministro Provincial.
- §3. Al menos una vez al año, el Ministro Local y los Consejeros tienen también que examinar y firmar los libros de la administración y los registros de las Misas.
- 232. §1. En cada una de las fraternidades, además del Consejo, haya también el Capítulo de la fraternidad, con voz consultiva, constituido por todos los hermanos profesos y presidido por el Ministro Local.
- §2. El tiempo y demás modalidades del Capítulo como también sus funciones se determinen en los Estatutos Provinciales.
- §3. Es incumbencia del Capítulo conventual fomentar la concordia mediante la activa y responsable colaboración de cada uno. En comunión y en diálogo fraterno esforcémonos todos en realizar de la mejor manera los proyectos que la fraternidad ha emprendido y en evaluar aquellas iniciativas que quiere emprender.

Capítulo 3: La biblioteca y el archivo

233. Las normas referentes a la biblioteca y al archivo están en los Estatutos Generales.

Estat. Gen. 206, 207, 208, 209, 210

Título X Administración de los bienes

El Señor manda en el Evangelio: "Mirad, guardaos de toda malicia y avaricia; y también: precaveos de la solicitud de este siglo y de las preocupaciones de esta vida"

(Rnb 8, 1)

234. La Orden, las Provincias, las Viceprovincias y las Fraternidades, erigidas según las normas del derecho, gozan de personalidad jurídica en la Iglesia. Pueden adquirir y poseer bienes temporales necesarios para su sustento y para sus obras. Sus bienes temporales se regulan según el derecho universal y según la Regla y Constituciones, Estatutos Generales y Estatutos Provinciales.

Estat. Gen. 211, 212

235. Para la Orden, para las Provincias, para las Viceprovincias y para las Fraternidades haya siempre un ecónomo. El ecónomo lleve la administración de los bienes bajo la dirección y dependencia de su respectivo Ministro. No haga gastos extraordinarios sin licencia expresa del Ministro. (cn 636, §1).

En las pequeñas fraternidades, el mismo Ministro Local puede desempeñar el cargo de ecónomo.

Estat. Gen. 213

- 236. Tanto los ecónomos como los demás hermanos, que administran dinero por motivo de cualquier actividad, deben presentar periódicamente una relación de las entradas y salidas al respectivo Ministro.
- 237. El Capítulo General aprueba los Estatutos Generales para la administración de los bienes de la Orden y el Capítulo Provincial aprueba los mismos para los bienes de la Provincia. Examínese bien lo que se refiere a la enajenación de bienes, a contraer deudas o a hacer gastos extraordinarios.
- 238. Para la validez de una enajenación o de cualquier operación en la que se supere la suma determinada por la Santa Sede para cada región, o de bienes donados a la Iglesia, a causa de un voto, o de objetos de gran precio por su valor artístico o histórico, se requiere además la licencia de la misma Santa Sede (cf can 638 §3).

Título XI Corrección fraterna

Y si entre los hermanos, estén donde estén, hay alguno que quiere proceder según la carne y no según el espíritu, los hermanos con quienes está amonéstenlo, instrúyanlo y corríjanlo humilde y diligentemente.

(Rnb 5, 5)

239. Si alguno de los hermanos descuidase gravemente la forma de vida que profesó, es necesario que él mismo se esfuerce en liberarse de sus defectos tanto para su propio bien como para el bien de la fraternidad.

Pero si no quiere o no es capaz de hacerlo, entonces los hermanos encuentren la ocasión oportuna para dialogar personalmente con él, como nos exhorta Jesús en el Evangelio (cf Mt 18, 15-18).

240. Los hermanos que conocen que un hermano ha pecado tengan para con él una gran paciencia y misericordia, no le avergüencen ni hablen mal de él (CtaM 14-15).

Tengan presente el precepto de San Francisco, que exhortaba a los frailes a no airarse ni conturbarse por el pecado de alguno, porque la ira y la alteración impiden, en sí y en los demás, la caridad, que es el alma de la conversión (cf. Rb 7, 3; 2CtaF 44; Regla TOR, 24).

241. Si el hermano se mantuviera en la negligencia de sus obligaciones, el Ministro vaya a su encuentro con la corrección fraterna, de forma que el rigor esté unido con la mansedumbre, la justicia con la misericordia, la severidad con la dulzura.

Estat. Gen. 214, 215, 216

242. El hermano que ha sido reprendido, acepte la corrección con serenidad, obedezca con docilidad, reconozca la propia culpa con humildad y cumpla de buena gana la satisfacción (cf Adm 23), acogiendo la corrección como señal de caridad fraterna. Consciente de su propia culpa, se esfuerce con sincero corazón a recorrer un itinerario de conversión.

Título XII Paso de una provincia a otra

- 243. Un hermano puede pasar a otra Provincia de la Orden con el permiso del Ministro General, teniendo el consentimiento de los respectivos Ministros Provinciales, después de haber escuchado el propio Consejo.
- 244. Después de un período de prueba de al menos dos años, el hermano se hace miembro de la Provincia que lo acepta, después de la aprobación del Ministro Provincial con el consentimiento de su Consejo. Si falta esta aprobación, el religioso tendrá que volver a su Provincia.
- 245. El hermano que se pasa a otra Provincia, pierde la voz activa y pasiva en la Provincia de origen desde el momento en que empieza a habitar en la fraternidad de la nueva Provincia. Cuando haya obtenido la incardinación en la nueva Provincia, goza al instante de todos los derechos.

Título XIII Abandono de la fraternidad y expulsión

Todos deben guardarse de airarse y alterarse por causa del pecado de alguno.

(Regla TOR, 24)

Capítulo 1: Hermanos que abandonan voluntariamente la fraternidad

246. Un hermano puede dejar la fraternidad, sea temporal o definitivamente, enviando la petición al Ministro Provincial y observando las normas descritas en los Estatutos Generales.

Estat. Gen. 217, 218, 219, 220, 221, 223

247. Si un religioso es excluido de la profesión, debe dejar la fraternidad, quedando a salvo todo lo prescrito en los Estatutos Generales.

Estat. Gen. 222

Capítulo 2: Expulsión de la fraternidad

248. En cuanto a la expulsión de los hermanos se observen escrupulosamente las normas del derecho universal.

Estat. Gen. 224, 225, 226

Capítulo 3: Efectos de la salida de la Orden

249. Quienes legítimamente salgan de nuestra Orden o hayan sido expulsados de ella, no tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en ella.

Sin embargo, el Ministro Provincial debe observar la equidad y la caridad evangélica con el religioso que se separe de la fraternidad (cf can 702, 1-2).

Estat. Gen. 227, 228

Título XIV Observancia de la Regla y de las Constituciones

Grandes cosas hemos prometido, mayores nos están prometidas; guardemos éstas, suspiremos por aquéllas.

(2 Cel 191)

- 250. Todos y cada uno de nosotros hemos acogido con libertad y alegría la amorosa llamada de Dios a vivir el Evangelio de Jesucristo en fraternidad, siguiendo el ejemplo de San Francisco.
- 251. No consideremos esta forma de vida como una carga, sino como el medio más eficaz para conseguir la perfección del amor. Con la ayuda del Señor, hemos prometido solemnemente observar la Regla, las Constituciones y los Estatutos Generales de la Orden de Penitencia.

Estat. Gen. 229, 230

252. Los Ministros tienen la facultad de dispensar de la Regla, de las Constituciones y de los Estatutos Generales, según las leyes de la Iglesia y el derecho propio de la Orden.

Estat. Gen. 231, 232

Y todo el que guardare estas cosas sea colmado en el cielo de la bendición del altísimo Padre y sea colmado en la tierra de la bendición de su amado Hijo, con el Espíritu Santo Paráclito y con todas las virtudes de los cielos y con todos los santos.

Y yo, el hermano Francisco, el pequeñuelo, siervo vuestro, os confirmo, en cuanto está de mi parte, por dentro y por fuera, esta santísima bendición.

(Test 40-41; cf también 2CtaF 87-88)